

## **SESIÓN ORDINARIA No. 071-2021**

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las Dieciocho Horas con Treinta minutos del día Lunes 01 de Marzo del 2021 realizada en “**FORMATO VIRTUAL**”.

### **REGIDORES (AS) PROPIETARIOS (AS)**

Dr. Edwin Mauricio Chacón Carballo  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

Arq. Amalia Lucía Jara Ocampo  
**VICE PRESIDENTA MUNICIPAL**

Sra.	María Isabel Segura Navarro
Señor	Juan Daniel Trejos Avilés
Lic.	José Santiago Avellán Flores
Licda.	Ana Patricia Rodríguez Rodríguez
Dra.	Olga Margarita Murillo Gamboa
Arq.	Ana Yudel Gutiérrez Hernández
Señor	Carlos Monge Solano

### **REGIDORES (AS) SUPLENTES**

Señora	Lilliana Jiménez Barrientos
Señorita	Priscila María Álvarez Bogantes
Señor	Juan Elí Villalobos Villalobos
Señor	Jean Carlos Barboza Román
Lic.	Mario Alberto Rodríguez Soto
Señor	David Fernando León Ramírez
Lic.	Paulino de Jesús Madrigal Rodríguez
Sr.	José Ángel Avendaño Barrantes

### **SÍNDICOS (AS) PROPIETARIOS (AS)**

Señor	Manuel Antonio Montero González	Distrito Primero
Lic.	Henry Mauricio Vargas Charpentier	Distrito Segundo
Señor	Alfredo Prendas Jiménez	Distrito Tercero
Señora	Nancy María Córdoba Díaz	Distrito Cuarto
Señor	Wayner González Morera	Distrito Quinto

### **SÍNDICOS (AS) SUPLENTES**

Señorita	Kimberly María Sánchez Campos	Distrito Primero
Licda.	Laura Lorena Chaves Flores	Distrito Segundo
Señor	Jordan Rodrigo Bolaños Segura	Distrito Cuarto
Señora	Juliana Padilla Hidalgo	Distrito Quinto

### **AUSENTES**

Señor	Carlos Enrique Palma Cordero	Regidor Suplente
-------	------------------------------	------------------

### **ALCALDE MUNICIPAL, ASESORA LEGAL Y SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal
MII.	Ángela Aguilar Vargas	Vice Alcaldesa Municipal
Licda.	Priscilla Quirós Muñoz	Asesora Legal
MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal

**ARTÍCULO I:** Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

## **ARTÍCULO II: APROBACIÓN DE ACTAS**

1. Acta N° 069-2021 del 18 de febrero del 2021

### **ACUERDO 1.**

**ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 069-2021 CELEBRADA EL JUEVES 18 DE FEBRERO DEL 2021.**

2. Acta N° 070-2021 del 22 de febrero del 2021

### **ACUERDO 2.**

**ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 070-2021 CELEBRADA EL LUNES 22 DE FEBRERO DEL 2021.**

## **ARTÍCULO III: NOMBRAMIENTOS**

- 1) Nombramiento del Representante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia .

La Presidencia explica que hace dos lunes se aperturó la convocatoria para nombrar el representante en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, debido a la renuncia presentada por el señor Geovanny Jara, por tanto a partir de este momento se abre las postulaciones para realizar este nombramiento.

La regidora Amalia Jara Propone a un ciudadano joven, su nombre es Heberth Alonso Arrieta Carballo, muchacho muy diligente y puede generar un buen aporte al deporte herediano, es un buen perfil para asumir este cargo.

La regidora Patricia Rodríguez propone al señor Franklin Alfaro Porras, es una persona dada al servicio de la comunidad, persona apta y es un buen líder para estar en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

### **ACUERDO 3.**

**ESCUHADAS LAS PROPUESTAS, SE SOMETE A VOTACIÓN EL NOMBRE DEL LICENCIADO HEBERTH ALONSO ARRIETA CARBALLO COMO REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, EL CUAL ES: APROBADO POR MAYORÍA.**

La regidora Patricia Rodríguez, Margarita Murillo y Ana Yudel Gutiérrez votan negativamente. –

La Presidencia señala que en consecuencia queda electo el señor **HEBERTH ALONSO ARRIETA CARBALLO** con seis votos.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez señala que el voto de no respaldo no se debe a su edad, ni la formación, sino que consideró que el perfil de don Franklin Alfaro cumplía con el tema de recuperación de espacios y el tema de las Asociaciones de Desarrollo Integral, para que los grupos organizados tengan mayor voz en el Comité. Felicita al joven Arrieta que ha sido electo y que tiene las ganas de sumar al área deportiva.

La regidora Patricia Rodríguez le desea muchos éxitos al joven Heberth Alonso Arrieta y considera que es necesaria la capacitación, ya que las personas hacen su labor y la hacen con buena voluntad, pero se debe retomar la capacitación para los nuevos miembros del Comité de Deportes.

- 2) Convocatoria para el Representante de la Junta Directiva Empresa Hidroeléctrica Los Negros.

La Presidencia expone que hace días entro un documento para el próximo nombramiento del miembro en la Junta de los Negros, entonces el día de hoy se apertura las postulaciones y se cierra el viernes dicha postulación al mediodía.

El regidor Paulino Madrigal comenta que el tema de los plazos al igual que el nobramiento que se hizo en días pasados del representante ante la Empresa de Servicios Públicos de Heredia en el que dejaron

patente su inconformidad para la postulación de las personas, lo manifiesta de nuevo, ya que debe haber tiempo para esto y para que el Concejo pueda revisar los perfiles y porque no, la Comisión de Nombamientos pueda revisar y hacer un cuadro comparativo como lo hizo la Licda. Priscila Quirós. La nota original es del 7 de enero, entonces se debe calendarizar anualmente cuando hay una elección y prever estas cosas y hacerlo con tiempo y que el Concejo revise los perfiles y no pase como la asamblea de la Persona Joven que solo participaron 3 personas. Señala que la idea es que no los agarren de bomberos apagafuegos que llega a distiempo una solicitud y no pueden revisar.

La Presidencia informa que el documento entró en la primera semana del mes de febrero y se incluyó en la agenda, para que todos tuvieran conocimiento.

#### **ACUERDO 4.**

**EXPUESTO EL TEMA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA CONVOCATORIA PARA REALIZAR EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EMPRESA HIDROELÉCTRICA LOS NEGROS EL PRÓXIMO LUNES 08 DE MARZO DEL 2021. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

### **ARTÍCULO IV: ANÁLISIS DE INFORMES**

#### 1. Informe N° 026-2021 AD-2020-2024 Comisión de Obras

Presentes: Carlos Monge Solano, Regidor Propietario, Presidente  
Margarita Murillo Gamboa, Regidora Propietaria, Secretaria  
Amalia Jara Ocampo, Regidora Propietaria  
Daniel Trejos Avilés, Regidor Propietario  
Ana Yudel Gutiérrez Hernández; Regidora Propietaria

Asesores y Secretaria de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal Concejo Municipal

Ing. Paulo Cordoba Sanchez Ingeniero Municipal

Sra. Evelyn Vargas Castellón – Secretaria Comisiones

Invitados: Lic. Luis Mendez López – Gestión Vial

La Comisión de Obras Públicas rinde informe sobre los puntos tratados en la reunión realizada el jueves 11 de febrero del 2021 al ser las ocho horas con diez minutos.

#### **ARTICULO I ANALISIS DE TRASLADOS DIRECTOS**

1. Remite: SCM-129-2020

Suscribe: Freddy Figueroa V. – Área Comercial GOLDEN Comunicaciones

Fecha: 01-02-2021

Sesión: 064-2021

Asunto: Remite análisis para permisos de construcción de Postes de Telecomunicaciones Golden CR

“ ... ”

CON BASE EN EL OFICIO DIP- DT 0235-2020, SUSCRITO POR EL ING. PAULO CORDOBA - INGENIERO MUNICIPAL ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A) APROBAR LA COLOCACIÓN DE LA TORRE UBICADA EN HEREDIA GUAYABAL, AV.14 CALLE 1 DE LA PLAZA DE DEPORTES DEL CARMEN 100 METROS OESTE, COSTADO DERECHO MURO VERDE, EN VISTA DE QUE SE TIENE UN CONTRATO CON LA TELEFÓNICA MOVISTAR PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TORRES.

B) NOTIFICAR ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.

APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 026-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Obras Públicas.”

#### **ACUERDO 5.**

**ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 026-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A. APROBAR LA COLOCACIÓN DE LA TORRE UBICADA EN HEREDIA GUAYABAL, AV.14 CALLE 1 DE LA PLAZA DE DEPORTES DEL CARMEN 100 METROS OESTE,**

**COSTADO DERECHO MURO VERDE, EN VISTA DE QUE SE TIENE UN CONTRATO CON LA TELEFÓNICA MOVISTAR PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS TORRES.**

**B. NOTIFICAR ESTE ACUERDO A LOS INTERESADOS.**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Remite: SCM-1692-2020

Suscribe: MBa. Jose Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal

Fecha: 01-12-2020

Sesión: 051-2020

Asunto: Remite DIP-DGV-200-2020 referente a informe técnico sobre caso de cierre de alameda en Cubujuquí 125 oeste del estadio Rosabal Cordero. AMH-1152-2020

“ ... ”

ANALIZADO EL INFORME DIP-DG-200-2020, SUSCRITO POR LUIS MENDEZ LOPEZ – GESTION VIAL Y EN VISTA DE QUE NO EXISTE POSIBILIDAD DE CONVERTIR ESTA CALLE A CAMINO RESTRINGIDO, ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A) SOLICITAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PREPARAR EL PROYECTO DE LEY PARA VER LA POSIBILIDAD DE QUE ESTA ALAMEDA SE CONVIERTA EN CALLE PUBLICA.

B) SOLICITAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE SIGA ABRIENDO ESPACIOS DE DIALOGO ENTRE EL VECINO Y LA COMUNIDAD PARA LOGRAR ACUERDOS EN EL PROYECTO DENOMINADO CÍRCULOS DE PAZ.

APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 026-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Obras Públicas.”

**ACUERDO 6.**

**ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME N° 026-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A. SOLICITAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL PREPARAR EL PROYECTO DE LEY PARA VER LA POSIBILIDAD DE QUE ESTA ALAMEDA SE CONVIERTA EN CALLE PUBLICA.**

**B. SOLICITAR A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL QUE SIGA ABRIENDO ESPACIOS DE DIALOGO ENTRE EL VECINO Y LA COMUNIDAD PARA LOGRAR ACUERDOS EN EL PROYECTO DENOMINADO CÍRCULOS DE PAZ.**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Remite: SCM-052-2021

Suscribe: MBA Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal

Fecha: 11-01-2021

Sesión: 060-2021

Asunto: Remite oficio CFU-259-2020 referente a informe que contenga la metodología descrita de forma rigurosa sobre cómo se dio la inspección, donde se incluya tiempo, horas, medidas respecto a construcción a nivel de acera en la Zona Franca donde esta Amazon (Ultrapag). AMH-1237-2020

“ ... ”

ESTA COMISION RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL DEJAR ESTE DOCUMENTO DE CONOCIMIENTO DEL CONCEJO DADO QUE LAS CONSTRUCCIONES SE ENCUENTRAN EN LINEA SEGÚN EL DOCUMENTO CFU-259-2020. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 026-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Obras Públicas.”

**ACUERDO 7.**

**ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME N° 026-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: DEJAR ESTE DOCUMENTO DE CONOCIMIENTO DEL CONCEJO DADO QUE LAS CONSTRUCCIONES SE ENCUENTRAN**

**EN LÍNEA SEGÚN EL DOCUMENTO CFU-259-2020. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

4. Remite: SCM-076-2021

Suscribe: MBA Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal

Fecha: 18-01-2021

Sesión: 061-2021

Asunto: Remite oficio DIP-DT-0244-2020 referente a Valoración técnica-Solicitud Permiso de Construcción postes de telecomunicación en derecho de vía, de calle cantonal, Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).AMH-0041-2021

**Texto del documento DIP-DT-244-2020, suscrito por Ing. Paulo Cordoba – Ingeniero Municipal**

Heredia, 03 de diciembre de 2020.

DIP-DT-0244-2020

Máster

José Manuel Ulate Avendaño

Alcalde Municipal

Estimado Señor:

Para su conocimiento, le informo que en atención al traslado directo SCM-2325-2019, de la Sesión ordinaria No 289-2019, se realiza la valoración técnica de la solicitud de permiso de construcción del poste de telecomunicación en el derecho de vía, de calle cantonal, según la siguiente información:

Con fundamento a la planificación urbanística, que le compete al Concejo Municipal como ente corporativo, en uso de las potestades de dirección general le corresponde administrar los intereses y servicios locales del cantón (artículo 169 constitucional) y de la atribución de dictar las medidas de ordenamiento urbano (inciso p del artículo 13 del Código Municipal); asimismo, el Código Municipal indica que le corresponde velar por el uso de las vías públicas del Cantón.

En atención a la solicitud del permiso de construcción, tramitada por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), para la colocación de un poste de telecomunicación en la acera del derecho de vía de la calle cantonal se procede a indicar lo siguiente:

**1- Poste, Rosabal Cordero:**

Se aportan planos de construcción y requisitos documentales del proyecto de acuerdo con el artículo 392 del Reglamento de Construcciones INVU:

a-1) Georreferenciación de la ubicación del centro de la infraestructura, con coordenadas de longitud y latitud en formatos CRTMO5 y WGS84

a-2) Presentación de la cédula de identidad de personas físicas, o certificación de personería jurídica cuando se refiera a personas jurídicas, cuya vigencia determina el ente emisor.

a-3) Planos constructivos firmados por profesional responsable y sellados por el CFIA, con el número de contrato OC 939017 y profesional responsable, Ing. Roldan Brenes Christian, registro ICO-10520, los cuales dan cumplimiento a Ley de Igualdad de Oportunidades para Personas con Discapacidad, Ley N°7600, y su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 26831-MP

a-4) Especificaciones técnicas de empotramiento en planos del proyecto, con una placa de área de 1,55 x 1,55 x 3,30 metros y de una sección de 0,71 metros de diámetro del poste.

a-5) Indicación de la altura de la infraestructura, en planos del proyecto, con una altura de 21,0 metros.

Además, como parte de la coordinación institucional, se aportar el oficio UENEEYAP-CM-389-2020-R de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH), que se indica que el poste en la ubicación planteada, no afecta la instalación de posteria para proyectos a futuro.

De acuerdo con la valoración técnica de la solicitud, se indica que la obra indicada cumple con los requisitos técnicos y de accesibilidad en la acera donde se ubicara la estructura de lo poste de telecomunicación. Además de acuerdo con el artículo 390 del Reglamento de Construcciones, se deberá realizar el cobro por el uso en bienes de uso público, fijado por la Dirección General de Tributación, según lo establece la Ley N°7593 y sus reformas o normativa que la sustituya.

Por lo tanto, se solicita la autorización del poste de telecomunicación indicado en el derecho de vía de la calle cantonal, para que posteriormente la Sección de Desarrollo Territorial, emita los permisos de construcción respectivos.

Atentamente,

Paulo Córdoba Sánchez  
Gestor de Desarrollo Territorial  
Desarrollo Territorial  
[pcordoba@heredia.go.cr](mailto:pcordoba@heredia.go.cr)

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL APROBAR LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL POSTE DE TELECOMUNICACIONES CON BASE EN EL DIP- 0244-2020, SUSCRITO POR EL ING. PAULO CORDOBA – INGENIERO MUNICIPAL. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

### **ACUERDO 8.**

**ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME N° 026-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DEL POSTE DE TELECOMUNICACIONES CON BASE EN EL DIP- 0244-2020, SUSCRITO POR EL ING. PAULO CORDOBA – INGENIERO MUNICIPAL. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

5. Remite: SCM-101-2021

Suscribe: MBA Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal

Fecha: 25-01-2021

Sesión: 063-2021

Asunto: Remite oficio CFU-08-2021 referente a informe sobre las Torres de iluminación del Estadio existentes que se encuentran en área pública del Palacio de los Deportes. AMH-0073-2021  
“...”

CON BASE EN CFU-08-2021, SUSCRITO POR EL ARQUITECTO ALEJANDRO CHAVES DILUCA – CONTROL FISCAL Y URBANO, ESTA COMISIÓN **RECOMIENDA** AL CONCEJO MUNICIPAL SOLICITARLE A LA JUNTA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES UN INFORME SOBRE EL USO DEL ESPACIO QUE CORRESPONDE AL PALACIO DE LOS DEPORTES Y CUANDO SE VA A PROCEDER A LA REMOCIÓN DEFINITIVA DE ESTAS TORRES DE CARA A LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ESTADIO DE HEREDIA. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

*“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 026-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Obras Públicas.”*

### **ACUERDO 9.**

**ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME N° 026-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SOLICITARLE A LA JUNTA DEL PALACIO DE LOS DEPORTES UN INFORME SOBRE EL USO DEL ESPACIO QUE CORRESPONDE AL PALACIO DE LOS DEPORTES Y CUANDO SE VA A PROCEDER A LA REMOCIÓN DEFINITIVA DE ESTAS TORRES DE CARA A LA CONSTRUCCIÓN DEL NUEVO ESTADIO DE HEREDIA. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

6. Remite: SCM-102-2021

Suscribe: MBA Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal

Fecha: 25-01-2021

Sesión: 063-2021

Asunto: Remite oficio DIP-0010-2021 referente a Informe sobre la construcción de un muro de construcción contigüo al Puente Las Carmelas, en Calle El Progreso, Mercedes Norte. AMH-0074-2021  
“...”

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL ACOGER LOS INFORMES DIP-GA-10-2021, DIP-GA-20-2021, DIP-DGA-160-2020 Y SE LE TRASLADEN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE DENTRO DE SUS COMPETENCIAS PROCEDA A INSTRUIR AL ÁREA DE CONTROL FISCAL Y URBANO DE ACUERDO A LO RECOMENDADO. APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 026-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Obras Públicas.”

**ACUERDO 10.**

**ANALIZADO EL PUNTO 6 DEL INFORME N° 026-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ACOGER LOS INFORMES DIP-GA-10-2021, DIP-GA-20-2021, DIP-DGA-160-2020 Y SE LE TRASLADAN AL ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE DENTRO DE SUS COMPETENCIAS PROCEDA A INSTRUIR AL ÁREA DE CONTROL FISCAL Y URBANO DE ACUERDO A LO RECOMENDADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

2. Informe N° 016-2021 AD-2020-2024 Comisión de Ambiente

Presentes: Ana Yudel Gutiérrez Hernández- Regidora Propietaria, Presidente  
Carlos Monge Solano – Regidor Propietario

Ausente:

Maritza Segura Navarro – Regidora Propietaria, Secretaria

Secretaria Comisiones, Asesora Legal e invitados:

Sra. Evelyn Vargas Castellón Secretaria de Comisiones

Licda. Priscila Quiros Muñoz – Asesora Legal Concejo Municipal

Lic. Rogers Araya Guerrero-Gestor Ambiental

La Comisión de Asuntos Ambientales rinde el Informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el jueves 04 de febrero del 2021 a las quince horas con diez minutos.

**ARTICULO I ANALISIS DE TRASLADOS**

1. Remite: SCM-045-2021

Suscribe: MBA Jose Manuel Ulate Avendaño - Alcalde Municipal

Fecha: 11-01-2021

Sesión: 060-2021

Asunto: Remite oficio DIP-GA-272-2020 referente a informe sobre corta de árbol en esquina noroeste del Condominio Torres San Marino, que se ubica en Santa Cecilia. AMH-1249-2020  
“...”

ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A) APROBAR LA SOLICITUD DE CORTA DE ARBOL UBICADO EN SANTA CECILIA EN LA ESQUINA NOROESTE DEL CONDOMINIO TORRES SAN MARINO O EN LAS COORDENADAS 9°59' 16.03" LAT.N Y 84°08' 23.68" LOG W EN LA COLIDANCIA CON EL TRÁNSITO, CON FUNDAMENTO EN LA RECOMENDACIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL MSC ROGER ARAYA, OFICIO DIP-GA-272-2020.

B) COMUNICAR ESTE ACUERDO CERTIFICADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A LA OFICINA REGIONAL DEL SINAC.

C) SOLICITAR AL GESTOR AMBIENTAL SE INFORME A ESTA COMISIÓN SI ES POSIBLE GENERAR UN PROCESO DE REFORESTACIÓN POSTERIOR EN LA ZONA DONDE SE ENCONTRABA EL ÁRBOL A TALAR.

APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

“Los documentos que se indican en el asunto y se detallan “...” se encuentran en forma íntegra en el Informe N° 016-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Ambiente.”

**ACUERDO 11.**

**ANALIZADO EL INFORME N° 016-2021 AD-2020-2024 DE LA COMISIÓN DE AMBIENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A. APROBAR LA SOLICITUD DE CORTA DE ÁRBOL UBICADO EN SANTA CECILIA EN LA ESQUINA NOROESTE DEL CONDOMINIO TORRES SAN MARINO O EN LAS COORDENADAS 9°59' 16.03" LAT.N Y 84°08' 23.68" LOG W EN LA COLIDANCIA CON EL TRÁNSITO, CON FUNDAMENTO EN LA RECOMENDACIÓN DEL GESTOR AMBIENTAL MSC ROGER ARAYA, OFICIO DIP-GA-272-2020.**

**B. COMUNICAR ESTE ACUERDO CERTIFICADO A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A LA OFICINA REGIONAL DEL SINAC.**

**C. SOLICITAR AL GESTOR AMBIENTAL SE INFORME A ESTA COMISIÓN SI ES POSIBLE GENERAR UN PROCESO DE REFORESTACIÓN POSTERIOR EN LA ZONA DONDE SE ENCONTRABA EL ÁRBOL A TALAR.**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

3. Informe de la Asamblea del Comité de la Persona Joven para el nombramiento de representantes ante al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

**ASAMBLEA PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES JUVENILES ENTRE LOS 15 Y 18 AÑOS PARA LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA**  
**No 001-2021**

Acta No. 001-2021, celebrada el 22 de Enero del 2021, de manera virtual de acuerdo a la habilitación normativa indicada en la adición al artículo 37 bis a la Ley 7794, Código Municipal el 28 de Abril 2020, en La Gaceta No 94, donde faculta a las Municipalidades y Concejos Municipales de Distrito para realizar las sesiones virtuales a través del uso de medios tecnológicos, esto por estado de necesidad y urgencia, circunstancias sanitarias, de guerra, conmoción interna y calamidad pública exista una declaración de estado de emergencia nacional o cantonal. Tales sesiones se podrán celebrar en dichas condiciones a través de esos medios, en el tanto concurra el cuórum de ley. A las 10:15 horas, se da por iniciada la Asamblea para el nombramiento de Representantes Juveniles entre los 15 y 18 años para la junta administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia, con la verificación del quorum y se cuenta con la presencia de tres postulantes jóvenes para formar parte de la junta directiva del CCDRH, Alexa Villalobos Vargas ced. 1-1893-0076, vecina de Mercedes Norte, Raquel Bolaños Ruiz ced. 4-0265-0265, vecina del distrito central, Fabián Fajardo León ced. 4-0266-0100 como único postulante para el puesto de representación masculino.

Se acreditaron a 4 personas para ser parte de esta Asamblea por lo que se procede a verificar la presencia de todos y todas y se les indica que en esta votación se realizará por medio de una lista virtual y de manera secreta. Posterior a esta aclaración se establece como asambleístas los 3 postulantes antes mencionado y al joven Daniel Arias Jiménez ced. 1-1800-0220, vecino de San Francisco de Heredia y secretario del Comité Cantonal de la Persona Joven, las 4 personas anteriores son las únicas que podrán votar en esta Asamblea. Estarían de moderador el regidor propietario Daniel Trejos y como apoyo técnico para transmitir la asamblea en directo por Facebook al compañero Joan Santamaría. Se empieza la dinámica de la votación eligiendo a la representante mujer, quedando así electa la joven Raquel Bolaños Ruiz con 3 votos a su favor. Seguidamente se somete a votación el puesto de representación masculina con un único postulante que se ratifica con 4 votos a favor de Fabián. Los y las asambleístas proceden a realizar la votación mediante la herramienta Forms en Teams.

Por acuerdo en firme de esta asamblea, se procede a comunicar al concejo municipal de Heredia que los representantes de las Organizaciones Deportivas del cantón para la junta directiva del CCDRH Raquel Bolaños Ruiz ced. 4-0265-0265 para el cargo de representación femenino y Fabián Fajardo León ced. 4-0266-0100 para el cargo de representación masculino. Sin más asuntos por tratar esta Asamblea se da por finalizada al ser las 10:36 horas del 22 de enero del 2020.

Daniel Trejos Aviles  
Regidor

Daniel Arias Jiménez  
Secretario CCPJ de Heredia

La Presidencia señala que los nombres de los jóvenes que se indican son los representantes el elComité Cantonal de Deportes y Recreación de Heredia.

El regidor Santiago Avellán señala que tiene dos comentarios de forma. Este informe no dice para cual período es y cuando se hace efectivo. El último párrafo dice que son representantes de organizaciones deportivas, por lo que cree que hay un error.

El regidor Daniel Trejo explica que al igual que hoy es por el período igual que don Heberth, sea por el período que va a finalizar. Este también es por el período que va a finalizar. Con respecto a la segunda pregunta, resulta que estos jóvenes participan en actividades deportivas, entonces se encasillaron en organizaciones deportivas y hacen actividades lúdicas con ONGs y son actividades en pro de la juventud. El período de vigencia lo puede confirmar la Licda. Priscila Quirós, sea, le indique a este Concejo cual es el plazo de la vigencia.

La Licda. Priscila Quirós indica que esta convocatoria es para tener las personas que tienen entre 15 y 18 años para el período siguiente. Agreg que no se hace la sustitución de los jóvenes actuales y es porque



no se ha pedido que se sustituyan. Hay que recordar que el joven faltó varias semanas y luego se presentó y nunca se presentó el tema de nombramiento y el tema se expuso en el informe que se remitió a todos y nunca fueron levantados los nombramientos o bien dejar sin efecto por inasistencia. Será para los siguientes dos años que estarán estos jóvenes. Es lo más conveniente decir que son los representantes de la juventud, la confusión es que no están exentas en tener participación en el campo deportivo, ya que deben tener alguna experiencia en el sector deportivo o recreación. En la asamblea llegan y se presentan como que forman parte de un grupo deportivo o recreación. La idea es que no sea gente ajena al deporte y posiblemente eso llevo a confusión, pero son representantes de la juventud con experiencias en organizaciones deportivas.

La Presidencia reitera que el nombramiento es para el próximo período durante dos años.

El regidor Santiago Avellan indica que la Licda. Priscila Quirós evacuó una duda que surgía, pero quiere referirse a un hecho y es que pareciera que es el Concejo el que ha pecado de alguna manera. Los señores del Comité Cantonal decían que se había manifestado en dos ocasiones de estas ausencias y este año en la audiencia lo volvieron a decir. Llama la atención que esto no debe ocurrir, debe haber más prontitud para que se tomen estas medidas. Es un llamado de atención entre compañeros, ya que estas cosas hay que atenderlas con prontitud, por tanto debe tomarse en cuenta para el futuro.

### **ACUERDO 12.**

**ANALIZADO EL INFORME DE LA ASAMBLEA DEL COMITÉ DE LA PERSONA JOVEN PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES ANTE AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A. RATIFICAR LOS NOMBRES DE RAQUEL BOLAÑOS RUIZ CÉDULA 4-0265-0265 PARA EL CARGO DE REPRESENTACIÓN FEMENINO Y FABIÁN FAJARDO LEÓN CÉDULA 4-0266-0100 PARA EL CARGO DE REPRESENTACIÓN MASCULINO, AMBOS REPRESENTANTES DE LA JUVENTUD EN EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE HEREDIA.**

**B. COMUNICAR A AMBOS JÓVENES QUE EL PRÓXIMO LUNES 08 DE MARZO DEL 2021 SE REALIZARÁ LA JURAMENTACION RESPECTIVA.**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La Presidencia solicita una alteración del orden del día para conocer el Informe No.026-2021 de la Comisión Especial de Nombramientos y dispensar dicho Informe del trámite de Asunto Entrado.

### **ACUERDO 13.**

**ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Alterar el orden del día para conocer el Informe No.026-2021 de la Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administración, de Escuelas y Colegios. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- Informe No.026-2021 Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administración, de Escuelas y Colegios.

Asistentes

Mario Alberto Rodríguez Soto, Regidor Suplente – Presidente.

Laura Chaves Flores, Síndica Suplente – Secretaria

Manuel Montero González, Síndico Propietario

Lilliana Jiménez Barrientos, Regidora Suplente

Ausente: Jose Ángel Avendaño Barrantes – Síndico Propietario

Asesora legal y Secretaria de Comisiones:

Licda. Priscila Quirós Muñoz – Asesora Legal del Concejo Municipal

María José González Vargas - Secretaria de Comisiones

La Comisión Especial de Nombramientos Especiales y de Juntas de Educación y Administración, de Escuelas y Colegios, rinde informe sobre los asuntos analizados en reunión realizada el jueves 25 febrero del 2021 a las dieciséis horas con veinte minutos.

1. Remite: SCM-224-2021.

Suscribe: Roxana Lobo Cordero – Directora Escuela Braulio Morales Cervantes.

Sesión N°: 070-2021.

Fecha: 22-02-2021.

Asunto: Remite ternas para el nombramiento de la Junta de Educación. N° 0028-2021.

Anexo 1 – Ternas y documentación adjunta.

RECOMENDACIÓN: ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE: UNA VEZ RECIBIDA LA DOCUMENTACIÓN, SE COMPRUEBA EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 11, 12 Y 14 DEL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICAS; ESTA COMISIÓN RECOMIENDA AL CONCEJO MUNICIPAL LO SIGUIENTE:

A. ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES EUDARDO ARIAS ESPINOZA, CÉDULA 9-0050-0765, JUAN RAFAEL RODRÍGUEZ, CÉDULA 5-0404-0131, OLGA RAMOS BENAVIDES, CÉDULA 5-0145-1062; Y SE DEJA COMO DESTITUIDA A LA SEÑORA KATTY MARÍA FERNANDEZ OVIEDO, CÉDULA 4-0160-0145 POR AUSENCIAS CONFORME AL ARTÍCULO 23 INCISO A) DEL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE INDICA LO SIGUIENTE:

- ARTÍCULO 23.- LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL RESPECTIVO, CUANDO MEDIE JUSTA CAUSA. SE CONSIDERA JUSTA CAUSA, ENTRE OTRAS: A) CUANDO SIN PREVIO PERMISO O LICENCIA, DEJAREN DE CONCURRIR A CUATRO SESIONES CONSECUTIVAS, O A SEIS ALTERNAS DENTRO DE UN PERÍODO INFERIOR A SEIS MESES. (...)

B. ELEVAR LA TERNA AL CONCEJO MUNICIPAL Y NOMBRAR A LOS SEÑORES, MARIANELLA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ RIVERA, CÉDULA 1-0762-0183; JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GRANDA, CÉDULA 4-0136-0936; MÓNICA AUXILIADORA ROJAS VILLALOBOS, CÉDULA 4-0209-0199; Y CRISTIAN ENRIQUE ARAYA CHAVES, CÉDULA 4-0162-0359, PARA LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA BRAULIO MORALES CERVANTES.

ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME.

ACUERDO INTERNO:

// LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS ESPECIALES Y DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRATIVAS, DE ESCUELAS Y COLEGIOS, TOMA ACUERDO INTERNO POR UNANIMIDAD: SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA BRAULIO MORALES CERVANTES, COPIA DE LAS ACTAS DONDE CONSTEN LAS AUSENCIAS DE LA SEÑORA KATTY MARÍA FERNANDEZ OVIEDO, CÉDULA 4-0160-0145. ACUERDO APROBADO POR UNANIMIDAD Y EN FIRME. //

El regidor Santiago Avellán agradece al regidor Mario Rodríguez y a la Comisión de Nombramientos por atender con prontitud la solicitud de este Centro Educativo y la prontitud con que sacaron este informe.

La regidora Maritza Segura agradece a la Comisión por la atención de estos temas. Señala que sin las juntas los colegios ni escuelas funcionan, de ahí que es importante todo el apoyo a directores y centros educativos porque es pensar en los niños. Es urgente en estos momentos de pandemia, ya que tienen muchas necesidades y deben atenderlas.

#### **ACUERDO 14.**

**ANALIZADO EL INFORME No.026-2021 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE NOMBRAMIENTOS ESPECIALES Y DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, DE ESCUELAS Y COLEGIOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

A. **ACEPTAR LA RENUNCIA DE LOS SEÑORES EUDARDO ARIAS ESPINOZA, CÉDULA 9-0050-0765, JUAN RAFAEL RODRÍGUEZ, CÉDULA 5-0404-0131, OLGA RAMOS BENAVIDES, CÉDULA 5-0145-1062; Y SE DEJA COMO DESTITUIDA A LA SEÑORA KATTY MARÍA FERNANDEZ OVIEDO, CÉDULA 4-0160-0145 POR AUSENCIAS CONFORME AL ARTÍCULO 23 INCISO A) DEL REGLAMENTO GENERAL DE JUNTAS DE EDUCACIÓN Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA QUE INDICA LO SIGUIENTE:**

- **ARTÍCULO 23.- LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS PODRÁN SER REMOVIDOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL RESPECTIVO, CUANDO MEDIE JUSTA CAUSA. SE CONSIDERA JUSTA CAUSA, ENTRE OTRAS: A) CUANDO SIN PREVIO PERMISO O LICENCIA, DEJAREN DE CONCURRIR A CUATRO SESIONES CONSECUTIVAS, O A SEIS ALTERNAS DENTRO DE UN PERÍODO INFERIOR A SEIS MESES. (...)**

B. **NOMBRAR A LOS SEÑORES, MARIANELLA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ RIVERA, CÉDULA 1-0762-0183; JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ GRANDA, CÉDULA 4-0136-0936; MÓNICA AUXILIADORA ROJAS VILLALOBOS, CÉDULA 4-0209-0199; Y CRISTIAN ENRIQUE**

**ARAYA CHAVES, CÉDULA 4-0162-0359, EN LA JUNTA DE EDUCACIÓN DE LA ESCUELA BRAULIO MORALES CERVANTES.**

- C. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA BRAULIO MORALES CERVANTES, COPIA DE LAS ACTAS DONDE CONSTEN LAS AUSENCIAS DE LA SEÑORA KATTY MARÍA FERNANDEZ OVIEDO, CÉDULA 4-0160-0145.**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

La regidora Patricia Rodríguez solicita alterar el orden del día para conocer moción sobre el Reglamento de Procedimientos Tributarios y dispensarla del trámite de comisión para poder continuar con el trámite respectivo, ya que urge se realice esta trámite para que sea publicado debidamente.

**ACUERDO 15.**

**ALT. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Alterar el orden del día para conocer Moción para adicionar el Texto Definitivo del Reglamento de Procedimientos Tributarios y dispensarla a la vez del trámite de Comisión. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

**Moción para adicionar el Texto Definitivo del Reglamento de Procedimientos Tributarios.**

Texto de la Moción:

Que el Texto del Reglamento de Procedimientos Tributarios propuesto por la Administración mediante nota AMH-1134-2020 de la Alcaldía y oficio SST-0991-2020; fue avalado en dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos según Informe no. 24-2020 AD 2020-2024 y fue votado por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria no. 64-2021 realizada el 01 febrero de 2021.

Que en Sesión Ordinaria no. 70-2021 realizada el día 22 de febrero de 2021, en el Artículo V, se conoció el Análisis de Informes, Informe No. 28 AD-2020-2021 Comisión de Asuntos Jurídicos, Acuerdo No. 9, se indicó lo siguiente:

**ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME N° 28-21 AD-2020-2021 DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE MEDIANTE OFICIO SE INFORME SI EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA HA CUMPLIDO CON TODAS LAS ETAPAS PREVIAS PARA LA PUBLICACIÓN DEFINITIVA (PROCESO DE REVISIÓN FINAL DEL MEIC Y COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA). ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

Que mediante oficio CMRI-08-2021 la Licda. Jenny Chavarría Ch., Coordinadora de la Comisión de Mejora Regulatoria Institucional, informó que referente al Reglamento de Procedimientos Tributarios que esa propuesta normativa ha cumplido con todas las etapas previas de acuerdo con la Ley 8220 y su Reglamento.

Que mediante oficio AMH-0182-2021 el Alcalde Municipal, MBA. Jose Manuel Ulate Avendaño solicitó que se adicionara el texto del Reglamento de Procedimientos Tributarios para que en este conste que se cumplió con que indica el artículo 13 bis, del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos.

Que a efecto de que la Proveeduría Municipal tenga mayor claridad de lo que se debe publicar en el Diario La Gaceta como Reglamento de Procedimientos Tributarios, se transcribirá el texto íntegro de nuevo en la presente Moción con la adición de la siguiente cita: Este reglamento cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-088-2020, emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio.

**Por tanto**

Mocionamos para que este Concejo Municipal acuerde:

1. APROBAR LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS PROPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE NOTA AMH-1134-2020 DE LA ALCALDÍA Y OFICIO SST-0991-2020; EL CUAL CUENTA CON DICTAMEN AFIRMATIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL INFORME NO. 24-2020 AD 2020-2024, ADICIONANDO EN DICHO TEXTO QUE ESTE REGLAMENTO CUMPLE CON LOS

PRINCIPIOS DE MEJORA REGULATORIA DE ACUERDO CON EL INFORME DMR-DAR-INF-088-2020, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS REGULATORIO, DE LA FORMA QUE SIGUE.

2. QUE SE DISPENSE DE TRÁMITE DE COMISIÓN Y SE DECLARE ACUERDO FIRME.

### **ACUERDO 16**

**ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

1. **APROBAR LA PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS PROPUESTO POR LA ADMINISTRACIÓN MEDIANTE NOTA AMH-1134-2020 DE LA ALCALDÍA Y OFICIO SST-0991-2020; EL CUAL CUENTA CON DICTAMEN AFIRMATIVO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EN EL INFORME NO. 24-2020 AD 2020-2024, ADICIONANDO EN DICHO TEXTO QUE ESTE REGLAMENTO CUMPLE CON LOS PRINCIPIOS DE MEJORA REGULATORIA DE ACUERDO CON EL INFORME DMR-DAR-INF-088-2020, EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS REGULATORIO, DE LA FORMA QUE SIGUE.**

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS DE LA MUNICIPALIDAD  
DE HEREDIA  
CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º- Objeto.** El presente reglamento tiene por objetivo establecer las normas que regularan la gestión cobratoria como cobro administrativo, cobro externo o extrajudicial y judicial de las obligaciones dinerarias de periodo y de plazo vencido que se le adeuden a la Municipalidad del Cantón de Heredia, sus disposiciones serán de aplicación obligatoria para la Administración Tributaria Municipal, funcionarios municipales en general, personas externas que realicen gestión de cobro, abogados contratados para tramitar en sede judicial los procesos cobratorios y contribuyentes así como regular las facultades, funciones y actividades que en materia de fiscalización y recaudación tributaria, deben ejercer las autoridades tributarias municipales.

**Artículo 2º-Fines de la Gestión Tributaria.** Corresponde a las Secciones que conforman la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, lograr el máximo cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de la Municipalidad, mediante el desarrollo de un conjunto de acciones eficientes de planificación, coordinación y control. Dentro de este marco, le corresponderá todo lo relacionado con la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias.

**Artículo 3º- Definiciones.** Para los fines del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Abogados Externos:** Profesionales en Derecho que, habiendo cumplido con los requisitos exigidos en el procedimiento de contratación administrativa, resultan contratados por la Municipalidad, para prestar los servicios profesionales en gestión de cobro externo o extrajudicial y judicial, necesarias para la recuperación de las obligaciones vencidas.
- b) **Administración Tributaria Municipal:** La Municipalidad de Heredia como órgano administrativo encargado de la gestión, percepción y fiscalización de los tributos municipales, por medio de sus dependencias.
- c) **Arreglos de Pago:** Convenio y/o Compromiso que asume la persona que se encuentra morosa en el pago de sus obligaciones dinerarias con la Municipalidad, de pagar la deuda dentro del tiempo que se le concede y de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento.
- d) **Clave:** Es la forma que indica el estado de cobro en que se encuentra la persona contribuyente que se indica en el Sistema de Información y Administración Municipal según las gestiones que se haya realizado como la emisión de notificaciones de cobro, correos electrónicos, oficios o trasladados a cobro judicial.
- e) **Contribuyente o Administrado:** Es la persona física o jurídica obligada a pagar tributos a la Municipalidad, derivados de impuestos, tasas, contribuciones especiales, tarifas y precios.
- f) **Cuentas Vencidas:** Son los créditos exigibles de plazo vencido, a favor de la Municipalidad.
- g) **Cobro Administrativo:** Se entenderá por cobro administrativo todas las acciones que realice la Municipalidad, a través de la Sección de Servicios Tributarios, por su cuenta o cualquier empresa autorizada, con el objetivo de cumplir con calendarios de pago que garanticen la cancelación oportuna de las cuentas de los contribuyentes, así como para poner

al día las cuentas que se encuentren vencidas y/o morosas. También se considerará cobro administrativo el conjunto de acciones cobratorias que lleven a cabo los abogados externos (en etapa de cobro externo o extrajudicial), para que las obligaciones vencidas y no vencidas sean canceladas por parte de los sujetos pasivos, previo a realizar los procesos de cobro judicial.

- h) **Cobro Externo o Extrajudicial:** Etapa de cobro de las obligaciones vencidas de los sujetos pasivos, que está a cargo de los abogados externos y que consiste en todas aquellas acciones cobratorias que éstos lleven a cabo, previo a la presentación de la demanda en un lapso de treinta (30) días naturales, desde que les fue entregado el caso correspondiente, por parte de la Sección de Servicios Tributarios, por su cuenta o cualquier empresa autorizada, con el objetivo de cumplir con calendarios.
- i) **Cobro Judicial:** Son aquellas gestiones de cobro que se realicen en sede judicial para recuperar el pendiente de pago o exigir la cancelación de cuentas vencidas que les fueron trasladadas por el municipio para su respectivo cobro a los Abogados externos.
- j) **Convenios de Pago:** Es una autorización que la Administración Tributaria otorga al obligado tributario para hacer el pago de una deuda tributaria líquida y exigible en varios tractos, ya sea por medio de Fraccionamientos de pago o Arreglos de Pago.
- k) **Dirección de Servicios y Gestión Tributaria:** Dirección encargada de Planear, organizar, coordinar y controlar la ejecución de las diferentes actividades relacionadas con los servicios municipales.
- l) **Fraccionamientos de Pago:** Es una división temporal del ingreso de la deuda, también diferido, teniéndose que realizar cada pago parcial en las fechas previamente establecidas.
- m) **Incobrabilidad:** Deuda cuyo cobro por consideraciones de costo/beneficio es inconveniente o bien, se haya determinado la imposibilidad práctica de su recuperación, según política de incobrabilidad que utilice la Administración Municipal aprobada por el Concejo Municipal.
- n) **Honorarios:** Son los fijados por el decreto de Arancel de Honorarios por Servicios Profesionales de Abogacía y Notariado vigente.
- o) **Monto exiguo:** Es aquel que no representa un monto con relevancia económica para la Municipalidad, porque al hacer efectivo su pago, no hay una correspondencia entre el costo y el beneficio recuperado.
- p) **Municipalidad:** La Municipalidad del Cantón Central de Heredia.
- q) **Obligaciones tributarias materiales:** Corresponderán a todas aquellas prestaciones en dinero, adeudadas por los contribuyentes o responsables a la Municipalidad, como consecuencia de impuestos municipales o de administración municipal, tasas o contribuciones especiales.
- r) **Obligaciones dinerarias vencidas:** Créditos exigibles de plazo vencido a favor de la Municipalidad.
- s) **Política de Incobrabilidad:** Muestra y estima la razonabilidad de las cuentas por cobrar en los Estados Financieros de la Municipalidad de Heredia.
- t) **Reglamento:** El reglamento de Procedimientos Tributarios Municipales.
- u) **Salario base:** según lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.
- v) **Sección de Servicios Tributarios:** Sección municipal encargada de aplicar, percibir y fiscalizar los tributos mediante una serie de normas que regulan las relaciones.
- w) **Sistema Integrado de administración Municipal (SIAM):** Sistema informático que contiene información identificativa y tributaria exacta, confiable y oportuna de los contribuyentes, así como el detalle de sus obligaciones, integrando las diferentes áreas de gestión tributaria.
- x) **Sujeto activo y pasivo en el cobro de tributos.** La Municipalidad es el sujeto activo en el cobro de los tributos, mientras que la persona contribuyente u responsables serán los sujetos pasivos de la obligación.
- y)

**Artículo 4°- Alcance.** Todas las gestiones de cobro que sobre sus cuentas lleve la Municipalidad se registrarán por las disposiciones del presente reglamento.

**Artículo 5°- Mecanismos para el cumplimiento de las funciones tributarias.** Las Secciones del Área Tributaria, para el cumplimiento de sus funciones, podrán realizar estudios estadísticos o sectoriales sobre el comportamiento de las personas sujetos pasivos, contribuyentes, responsables o declarantes. De igual manera, podrá realizar análisis técnicos, informáticos o de cualquier otra naturaleza, siguiendo criterios de legalidad, oportunidad y conveniencia.

## CAPÍTULO II ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

**Artículo 6º- Deberes del personal.** El personal de la Administración tributaria de la Municipalidad, en el cumplimiento de sus funciones y sin desmero del ejercicio de su autoridad, ni del cumplimiento de sus tareas, guardará el debido respeto a los interesados y al público en general, e informará a aquellos, tanto de sus derechos como de sus deberes.

**Artículo 7º-Confidencialidad de la información.** La información que la Administración Tributaria obtenga de los sujetos pasivos, contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio tienen carácter confidencial, por consiguiente, los funcionarios que por razón del ejercicio de sus cargos tengan conocimiento de ella, sólo podrán utilizarla para el control, gestión, fiscalización, resolución de los recursos, recaudación y administración de los impuestos.

**Artículo 8º- Fines.** La Sección de Servicios Tributarios como parte de la Administración Tributaria Municipal, se encargará de la gestión, recaudación y fiscalización de las obligaciones tributarias municipales. Para ello, deberá realizar acciones que incentiven al contribuyente a cumplir voluntariamente las prestaciones tributarias municipales, supervisar y controlar la gestión de cobro administrativo, cobro externo o extrajudicial y judicial.

**Artículo 9º- Función de gestión.** Tiene por objeto verificar el Sistema de Información y Administración Municipal para constatar que las personas contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias municipales, así como a realizar labores de divulgación en materia tributaria municipal, que incentiven a las personas a contribuir voluntariamente con el gasto público, al igual que resolver las consultas, reclamos por cobros, solicitudes de prescripción, arreglos de pago, estados de cuenta, notificaciones de cobro, condonación de intereses y consultas que planteen los interesados.

**Artículo 10º- Función de recaudación.** Es el conjunto de actividades que realiza la Administración Tributaria Municipal destinadas a percibir de los contribuyentes la cancelación o el pago de todas las obligaciones tributarias municipales. La función recaudadora se realizará en etapas:

- a) **Voluntaria:** El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal cancelará sus obligaciones sin necesidad de actuación alguna por parte de la Sección de Servicios Tributarios.
- b) **Administrativa:** La Sección de Servicios Tributarios efectuará gestión de cobro administrativo a los sujetos pasivos morosos.
- c) **Externo o Extrajudicial y Judicial:** La recaudación se efectúa coercitivamente, utilizando los medios legales establecidos y recurriendo a los órganos jurisdiccionales respectivos. Esta etapa será ejecutada por los abogados y/o empresas privadas contratados para este fin, mediante coordinación de la Sección de Servicios Tributarios

**Artículo 11º- Función de fiscalización.** Tiene por objeto comprobar la situación tributaria de los sujetos pasivos, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes.

**Artículo 12º- Formas de extinción de la obligación tributaria municipal.** La obligación tributaria municipal se extingue por cualquiera de los siguientes medios:

- a) **Pago efectivo:** El pago se hará por alguno de los siguientes medios, con los requisitos y condiciones que para cada uno de ellos se establecen:
  - i) Moneda de curso legal.
  - ii) Tarjetas de débito o crédito.
  - iii) Mecanismos electrónicos definidos por la Administración (transferencias electrónicas, depósitos bancarios, pagos en línea).
  - iv) Cheques. Cuando los pagos se efectúen mediante cheque, éstos deberán reunir, además de los requisitos legales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:
    - (1) Girarse a favor de la Municipalidad de Heredia.
    - (2) Expresar claramente el nombre o razón social de la persona contribuyente o responsable cuya deuda cancela, su número de identificación o cédula y número telefónico.
    - (3) La entrega del cheque no liberará al deudor por el importe consignado sino hasta que éste se haga efectivo. La deuda tributaria no satisfecha por la emisión de un cheque cuyo pago se rechace, será generada nuevamente y continuará generando los intereses y sanciones de conformidad con la ley. Las constancias o certificaciones de tributos al día que hayan sido cubiertos mediante el pago de cheque podrán ser revocadas por la administración en caso de que no se haga efectivo el pago y tendrá la virtud de

interrumpir el plazo de prescripción por reconocimiento expreso de la deuda. En los casos en que la persona contribuyente haya pagado con cheque y el mismo no se haya podido hacer efectivo, la Municipalidad incorporará en el sistema una marca que le impedirá al ciudadano volver a cancelar a través de este medio, únicamente podrá recibirle cheque que se encuentre certificado por la entidad bancaria.

- b) **Condonación:** Las deudas por obligaciones tributarias municipales solo podrán ser condonadas por ley. Las obligaciones accesorias, bien sea que se trate de intereses, recargos y multas, solo podrán ser condonadas por medio de una resolución administrativa y debe contar con toda la documentación que la justifica.
- c) **Prescripción:** La acción para que la Administración Tributaria determine la obligación cuenta en materia municipal con diferentes plazos, dependiendo del tributo de que se trate, por lo que dichos plazos, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme a la ley que rija para cada tributo.
- d) **Créditos a favor:** Saldo a favor del sujeto pasivo de la obligación.

**Artículo 13°- Estrategia de cobro.** La Administración Tributaria Municipal, por medio de la coordinación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, establecerá la estrategia de cobro orientada a promover en los contribuyentes el pago de los tributos municipales. La estrategia deberá contemplar como mínimo:

- a) Política de incentivos para el pago por adelantado de los servicios y tributos municipales.
- b) Acciones de información a desarrollar sobre las fechas de cobro, forma y calendario de ejecución de la gestión de cobro administrativo.
- c) Metas y acciones cuantificables para incrementar el nivel de la recaudación del tributo al cual se encuentra vinculado cada unidad, así como la reducción de la morosidad de cada tributo.
- d) Campañas telefónicas masivas de morosidad, vencimientos, entre otros.

**Artículo 14°- Calendarización.** La Administración Tributaria Municipal, con la coordinación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, establecerá un calendario anual con las fechas en que se estará ejecutando cada una de las etapas contenidas en la estrategia de cobro.

**Artículo 15°- Divulgación.** La Administración Tributaria definirá las formas y medios de divulgar a las personas contribuyentes la estrategia de cobro anual.

**Artículo 16°- Seguimiento de la estrategia.** La Dirección de Servicios y Gestión Tributaria será la responsable de fiscalizar que los departamentos que conforman la Administración Tributaria Municipal acaten la estrategia de cobro y de informar sus resultados a la Alcaldía Municipal.

#### **GENERALES RELACIONADAS CON EL PAGO**

**Artículo 17°- Pago por terceros. Subrogación.** El pago efectuado voluntariamente por un tercero extinguirá la obligación tributaria y quien pague se subrogará en el crédito, juntamente con sus garantías y privilegios, más no en aquellas potestades que se deriven de la naturaleza pública del acreedor inicial. Cuando el pago por el tercero se produzca por un error, habrá lugar a su reimportación, previa devolución y anulación del correspondiente recibo, siempre y cuando se haga de conocimiento de la Administración, que se ha cometido un error el mismo día en que se efectuó el pago erróneo, quedando así constando en la cuenta integral.

**Artículo 18°- Recibos de pago.** Es todo aquel documento físico y/o electrónico, oficial de la Municipalidad, emitido en las cajas de los entes recaudadores convenidos, que demuestra que el pago de la deuda tributaria se ha llevado a cabo, sea de forma total o parcial. Estos recibos, deberán estar autorizados mediante el sello respectivo de cada cajero. De igual manera se entenderá como recibo de pago, toda transacción realizada a través de los medios electrónicos establecidos y que quede debidamente acreditada en la cuenta integral tributaria de la base de datos municipal.

**Artículo 19°- Imputación de pagos.** Al efectuarse el pago de cualquier tributo, la Administración Tributaria deberá tener por abonado en primer lugar a las deudas más antiguas, determinadas por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada una.

En los casos en que el sujeto pasivo no indique la imputación del pago o que se realice por depósito o transferencia bancaria, la Administración Tributaria deberá establecerla por orden de antigüedad de los débitos, determinados por la fecha de vencimiento del plazo para el pago de cada uno.

En todos los casos, la imputación de pagos se hará primero a las sanciones, luego a los intereses y por último a la obligación principal. Esta regla será aplicable a todos los medios de extinción de las obligaciones tributarias.

#### **DEVOLUCIONES DE DINERO**

**Artículo 20º- Devoluciones de saldo a favor.** Los sujetos pasivos que tengan saldos a favor podrán solicitar su acreditación o devolución dentro del término de ley.

- a) Deben aportar el formulario de devolución de dinero completo (ver anexos) ya sea en forma física o digital, con su identificación o cédula vigente o aportando fotocopia de esta en caso de que no presente personalmente el trámite, Personería vigente en caso de Persona Jurídica y cedula vigente del representante legal o fotocopia de esta en caso de que no presente el trámite en forma personal.
- b) Los saldos a favor que hubieren sido objeto de modificación, a través del procedimiento de determinación oficial de los tributos, no podrán ser objeto de solicitud de compensación o devolución, hasta tanto no se resuelva definitivamente sobre su procedencia.
- c) Presentada la solicitud en el departamento que corresponda según la naturaleza o rubro a devolver, el encargado revisará técnicamente si procede o no la misma, en caso de que la misma no proceda comunicará al solicitante en forma escrita en el término de ley con las respectivas justificaciones los motivos por los cuales no procede.
- d) En caso de que la solicitud proceda, se incluirá en el Sistema de Información y Administración Municipal (**SIAM**), el motivo, los periodos y los montos a devolver y se trasladará el formulario físico con los respectivos requisitos a la sección de Servicios tributarios para su análisis.
- e) La sección de Servicios Tributarios procederá a determinar el saldo a favor del sujeto pasivo, de determinarse el mismo, se analizará si existen otras obligaciones tributarias municipales que puedan ser objeto de compensación para su aplicación y emitirá el comprobante que corresponda, donde se indique el monto aplicado.
- f) En caso de que no existan otras obligaciones Tributarias que puedan ser objeto de compensación, se tramitará ante el Departamento de Presupuesto, las devoluciones correspondientes. Si existiere solicitud expresa del administrado para que el saldo a favor se aplique a montos futuros se creará un crédito a favor.
- g) La acción para solicitar la acreditación o devolución por sumas pagadas en exceso ya sea por pagos debidos o indebidos, prescribe transcurridos tres (**3**) años para Bienes Inmuebles y cuatro (**4**) años para el resto de los rubros, a partir del día siguiente a la fecha en que se efectuó cada pago y el plazo que posee la administración para resolver la solicitud es de diez (**10**) días hábiles.

#### **PRESCRIPCION**

**Artículo 21º- Prescripción.** La prescripción es la forma de extinción de la obligación tributaria o deuda.

Los plazos para que ésta opere, su interrupción y demás aspectos sustanciales se regirán conforme al Código Municipal, la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la Ley General de Administración Pública y demás normativa supletoria conexas. En el caso de los tributos municipales, el plazo de prescripción es de cinco (**5**) años de conformidad con el artículo 82 del Código Municipal; en el caso del impuesto de bienes inmuebles, se aplica la prescripción de tres (**3**) años regulada en el artículo 8 de la Ley N. 7509 y sus reformas. El plazo de prescripción del Servicio de Mantenimiento de nichos es de diez (**10**) años. El término antes indicado se extiende a diez (**10**) años para las personas contribuyentes o responsables no registrados ante la Administración Tributaria, o a los que estén registrados, pero hayan presentado declaraciones calificadas como fraudulentas, o no hayan presentado las declaraciones juradas, de conformidad con el Artículo 51º del Código de normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 22º-**La prescripción de la obligación tributaria extinguirá también el derecho al cobro de los intereses; Conforme lo establece el numeral 55 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

**Artículo 23º-**La declaración de prescripción únicamente procederá a petición de la parte legitimada (contribuyente o responsable), y podrá otorgarse administrativamente, para lo cual se deberá seguir el siguiente trámite:

- a) El sujeto pasivo deberá presentar por escrito con su respectiva firma ante la Sección de Servicios Tributarios, la solicitud para la aplicación de la prescripción en sede administrativa, señalando para ello lugar o medio idóneo para atender notificaciones en la jurisdicción territorial del Municipio.



- b) La Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, confeccionará un expediente sobre cada caso concreto y deberá verificar, en un término no mayor a diez **(10)** días hábiles, si ha habido o no gestión administrativa cobratoria debidamente notificada a la persona contribuyente u otra causa interruptora o suspensiva del plazo de prescripción y posteriormente incluir en el expediente la notificación o actos realizados por la Administración o por el sujeto pasivo.
- c) Si hubo o no alguna causa interruptora o suspensiva del cómputo de la prescripción según lo señalado en la Ley de notificaciones y el Código Tributario, mediante resolución administrativa debidamente fundada, declarará la procedencia o improcedencia de la prescripción, según sea el caso y lo resuelto, inmediatamente se lo comunicará al gestionante, esto dentro del plazo de los diez **(10)** días hábiles.

**Artículo 24º**-Conforme lo establece el numeral 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el término de prescripción se debe contar a partir del primer **(1)** día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse.

**Artículo 25º- Interrupción de la prescripción.** El cómputo del plazo de prescripción se aplicará con fundamento en el Artículo 52 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios el cual indica que se debe contar a partir del primer **(1)** día del mes siguiente a la fecha en que el tributo debe pagarse. Las causas de interrupción serán las siguientes:

- a) La notificación del inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones tributarias. Se entenderá no producida la interrupción del curso de la prescripción, si las actuaciones no se inician en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación o si, una vez iniciadas, se suspenden por más de dos meses. En los casos de liquidación previa, a que se refiere el artículo 126 de este Código, la interrupción de la prescripción se hará con la notificación del acto administrativo determinativo de la obligación tributaria.
- b) La determinación del tributo efectuada por el sujeto pasivo.
- c) El reconocimiento expreso de la obligación, por parte del deudor.
- d) El pedido de aplazamientos y fraccionamientos de pago.
- e) La notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda.
- f) La interposición de toda petición o reclamo, en los términos dispuestos en el artículo 102 del presente Código.
- g) Se entenderá por no interrumpida la prescripción, si el Ministerio Público no presenta formal acusación o se dicta sentencia de sobreseimiento a favor de la persona contribuyente, en un plazo máximo de cinco **(5)** años.

Interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del **1 de enero** del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

El cómputo de la prescripción para determinar la obligación tributaria se suspende por la interposición de la denuncia por el presunto delito de fraude a la Hacienda Pública, establecido en el artículo 92 de este Código, hasta que dicho proceso se dé por terminado.

**Artículo 26º- Interrupción especial del término de prescripción:** En los casos de interposición de recursos contra resoluciones de la Administración Tributaria se interrumpe la prescripción y el nuevo término se computa desde el **1º de enero** siguiente al año calendario en que la respectiva resolución quede firme.

Cuando se produzca alguna causa de suspensión de la prescripción y luego ésta desaparece, el plazo prescriptivo continuará sumando.

La interrupción de la prescripción tendrá como no transcurrido el plazo que corrió con anterioridad al acontecimiento interruptor y el término comenzará a computarse de nuevo a partir del **1º de enero** del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción.

**Artículo 27º** -Estando una obligación en cobro judicial, no se podrá declarar la prescripción en sede administrativa, excepto que cancele los honorarios, gastos y formalice un arreglo de pago por el monto total o que el juez la declare en sede judicial ya sea de oficio o a solicitud de la persona contribuyente.

**Artículo 28º**-Emitida la resolución administrativa que declara la prescripción de lo adeudado, la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad hará constar en el expediente que la prescripción procede y realizará los cambios respectivos en el Sistema de Información y Administración Municipal.

**Artículo 29º**-Lo pagado para satisfacer una obligación prescrita no puede ser materia de repetición, aunque el pago se hubiera realizado con o sin conocimiento de la prescripción, según lo señalado en el artículo 56 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios

El procedimiento para la extinción de la obligación tributaria municipal mediante dación en pago, que es la acción de entregar un bien a cambio de saldar una deuda pendiente de pago, se regirá por el Decreto Ejecutivo N° 20870-H del 27 de octubre de 1991, publicado en "La Gaceta" N° 234 del 6 de diciembre de 1991, que reglamentó el artículo 4 de la Ley N° 7218 y la normativa que rija al respecto en el momento de aplicar esta forma de extinción de la deuda. Novación. Consistirá en la transformación o sustitución de una obligación por otra. La novación se admitirá únicamente cuando se mejoren las garantías a favor de la Municipalidad y que ello no implique demérito de la efectividad en la recaudación.

### **GESTIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 30º- Oficina.** La gestión de cobro administrativo se realizará por medio de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad, cuyas funciones son:

- a) Implementar la estrategia de cobro de manera que incentive a las personas contribuyentes a pagar voluntariamente y en el plazo de ley los tributos municipales, así como, ante la omisión de los administrados, que haga efectivo el cobro y lograr el pago de las cuentas vencidas.
- b) Realizar oportunamente la gestión de cobro administrativo de las cuentas vencidas, de modo que se interrumpan los plazos de prescripción de los tributos municipales.
- c) Trasladar a cobro externo o extrajudicial y/o cobro judicial las cuentas de las personas contribuyentes morosos, con la documentación necesaria para su cobro efectivo en vía judicial.
- d) Rendir informes cada quince (15) días naturales sobre el estado de las obligaciones vencidas que se encuentran en la etapa administrativa, a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria.

**Artículo 31º- Inicio de la gestión.** La gestión de cobro administrativo podrá iniciar a las cuentas no vencidas o a partir del día siguiente del vencimiento de la cuenta, por medio de avisos de cobro, notificaciones de forma personal o en el lugar de residencia, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, correos electrónicos, estos últimos siempre que estén actualizados en el Sistema Integrado de Administración Municipal, u otros mecanismos que aperciban a la persona contribuyente el incumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como solicitar el cierre de negocios que adeuden dos o más trimestres, la generación de intereses moratorios por día de atraso, la invitación a que cancele el monto adeudado en un plazo de quince (15) días naturales o la posibilidad de solicitar un arreglo de pago y la consecuencia de enviar la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial en caso de continuar la omisión.

Simultáneamente, se le asignará en el sistema informático una clave a la cuenta, que tiene por objeto generar una alerta de que esta fue trasladada a cobro externo o extrajudicial y/o judicial. Esta cuenta únicamente podrá ser eliminada por el personal de la Sección de Servicios Tributarios. El levantamiento de la clave será a consecuencia de pagos parciales, totales o la celebración de un arreglo de pago.

**Artículo 32º- Avisos de cobro, estados de cuenta y notificaciones de cobro.** Los avisos de cobro y/o estados de cuenta corresponderán a meras comunicaciones a los contribuyentes de que adeudan tributos municipales, por lo que no producirán efecto interruptor de la prescripción. Las notificaciones de cobro serán enviadas o entregadas en el lugar o medios señalados por las personas contribuyentes o cuando consten en el expediente o Sistema Integrado de Administración Municipal, siempre que se encuentren actualizados.

**Artículo 33º- Traslado de la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial.** En caso de que la gestión de cobro administrativo no haya surtido efecto, las cuentas morosas se gestionaran en sede externa, extrajudicial o judicial, para ello realizará un informe sobre la cuenta que indicará el nombre correcto de la persona contribuyente, el número de identificación o cédula, monto de la deuda, suma correspondiente a intereses, multas y gastos administrativos por la gestión de cobro realizada, los periodos adeudados, numero de arreglo de pago si lo hubiese y la fecha de la notificación realizada. Esta información será certificada por el Contador Municipal y se constituirá en título ejecutivo.

**Artículo 34°- Determinación para trasladar una cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial.** La Sección de Servicios Tributarios trasladará cuentas a cobro judicial cuando la deuda sea superior a un 25% del salario base establecido en la Ley. Lo anterior, en virtud de que, si la cuantía del proceso es superior al monto adeudado por la persona contribuyente, por concepto de tributos municipales, la cuenta continuará en gestión de cobro administrativo hasta que se acumule el monto mínimo definido y previniendo que el plazo de prescripción establecidos en el ordenamiento jurídico no acontezca.

**Artículo 35°- Obligación de interrumpir los plazos de prescripción.** La Sección de Servicios Tributarios tendrá la obligación de velar porque se realicen las actuaciones que intimen a las personas contribuyentes moroso el pago de las cuentas vencidas.

**Artículo 36°- Contratación.** De conformidad con la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, la Municipalidad podrá contratar los servicios externos para la gestión de cobro administrativo, que se regirá por las disposiciones de este Reglamento. La relación contractual entre la Municipalidad y el contratista será definida mediante la firma de un contrato administrativo, que será fiscalizado por la Sección de Servicios Tributarios.

### **GESTIÓN DE COBRO EXTERNO O EXTRAJUDICIAL Y JUDICIAL**

**Artículo 37°. Inicio.** La gestión de cobro externo o extrajudicial y/o judicial iniciará una vez agotada la gestión de cobro administrativo.

Esta labor será competencia de la Sección de Servicios Tributarios de la Municipalidad.

**Artículo 38°. Expediente:** Una vez trasladada la cuenta a cobro externo o extrajudicial y/o judicial, la persona encargada trasladará según sea el caso la siguiente documentación:

- a) Informe registral actualizado del bien inmueble que constituye la garantía de la obligación tributaria adeudada a la Municipalidad. El mismo se tramita exonerado por medio del Alcalde Municipal ante el Registro Público de la Propiedad según el artículo 8 del Código Municipal.
- b) Notificaciones de las gestiones de cobro administrativo.
- c) Certificación del contador municipal relativas a la deuda por tributos municipales, multas, intereses y gastos administrativos, la cual constituye título ejecutivo
- d) Certificaciones de valor fiscal.
- e) Calidades de la persona sujeta pasiva, si se tratara de una persona jurídica, certificación registral.
- f) Copias de expedientes en caso de patentes.

**Artículo 39°. Asignación de Casos:** La Sección realizará la distribución de los casos de cuentas atrasadas a la empresa contratada o a los abogados externos, mediante un rol alterno, con el fin de que inicien con el proceso de cobro externo o extrajudicial o el proceso judicial de cobro. La asignación se realizará a través de un oficio, en el que se detallará el nombre de las personas contribuyentes, el monto adeudado y se adjuntará el expediente administrativo en el caso de patentes. En este último caso, no existirá ninguna relación laboral entre la Municipalidad y el profesional.

La Sección de Servicios Tributarios continuará dando seguimiento al trabajo entregado a los profesionales, hasta tanto se alcance el objetivo de recuperar el pendiente de pago.

**Artículo 40°. Empresa contratada y/o Abogados directores.** Los procesos de cobro externo o extrajudicial y judicial serán dirigidos por los abogados municipales designados para esa labor o aquellos que el municipio contrate por medio de los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, servicio que se regirá por la normativa aplicable a la materia y las condiciones pactadas en el contrato administrativo. En este último caso, no existirá ninguna relación laboral entre la Municipalidad y el profesional.

El abogado deberá excusarse de atender la dirección de cualquier proceso judicial, cuando tuviere vínculos de parentesco o prohibición por afinidad, consanguinidad o cualquier otra causa que le cree un conflicto de intereses con el sujeto pasivo de la obligación, situación que comunicará de forma inmediata y por escrito a la Sección de Servicios Tributarios. Asimismo, durante la relación contractual no podrán aceptar litigios en contra de la Municipalidad. El incumplimiento de esta disposición facultará a la Municipalidad, previa garantía del debido proceso y derecho de defensa, a resolver el contrato.

Presentar en los Treinta (**30**) días naturales siguientes al recibo caso, el proceso externo o extrajudicial o judicial respectivo ante la autoridad jurisdiccional correspondiente y remitir dentro del plazo de los cinco (**5**) días hábiles siguientes comprobante de envío o recibido, siempre y cuando realice la gestión de cobro externo o extrajudicial, en caso de que la misma no se realice deberá presentarse la respectiva demanda en un plazo menor a cinco (**5**) días naturales. De incumplir los plazos indicados, al presentar la copia respectiva, deberá adjuntar nota justificando los motivos de su incumplimiento.

Asumir todos los gastos que se presenten por la tramitación del proceso judicial asignado a su dirección, según los términos del cartel respectivo.

En lo que respecta a la valoración de propiedades para realizar el proceso en sede judicial, será su responsabilidad, realizar los trámites para los avalúos o en su defecto tramitar ante la Sección de Servicios Tributarios la solicitud.

Las publicaciones de edictos se tramitarán en forma conjunta la Sección de servicios Tributarios y la proveeduría municipal para lo cual el abogado aportara el texto en el formato que indique la administración.

Realizar estudios de retenciones como mínimo cada mes en los procesos que estén bajo su dirección y solicitar cuando exista sentencia firme, la orden de giro correspondiente, a efectos de lograr el ingreso de dichos dineros a las arcas municipales.

**Artículo 41°. Informes.** Los abogados deberán presentar a la Sección de Servicios Tributarios un informe dentro del plazo de ocho (**8**) días hábiles posteriores al día en que interpuso las demandas de los casos asignados. Adicionalmente, los primeros cinco (**5**) días hábiles de los meses de enero, abril, julio, octubre deberá presentar avances sobre su labor ordinaria de gestión de cobro. Lo anterior sin perjuicio de que se solicite extraordinariamente información del estado de los casos asignados.

**Artículo 42°. Obligaciones de los abogados externos al finalizar la contratación.** Al finalizar por cualquier motivo la contratación de servicios profesionales, el abogado externo respectivo, deberá dentro de quince (**15**) días hábiles posteriores a la fecha de vencimiento del cese rendir un informe del estado de los casos que tenga en la fase extrajudicial y de los procesos que tenga en sede judicial. Para los casos en sede judicial deberá presentar una renuncia de cada caso ante los tribunales y enviar copia de recibido a la Municipalidad y la entrega de todo lo relacionado con las actuaciones llevadas a cabo en cada proceso que tenga en su custodia y que no gestione, por ser todo este material propiedad de la Municipalidad. Para efectos de pago de honorarios, el abogado deberá enviar un oficio donde solicite y demuestre que se le adeuda dinero por los trámites que devuelve hasta la etapa que concluyó, misma que debe coincidir con el expediente judicial, todo de acuerdo con el arancel profesional.

**Artículo 43°. Prohibiciones.** Se prohíbe a los abogados externos lo siguiente: a) Realizar ningún tipo de arreglo de pago con el sujeto pasivo. b) Solicitar por concepto de sus honorarios profesionales, una suma mayor o menor a la estipulada en la Tabla de Honorarios de los aranceles del Colegio de Abogados. c) Aceptar o realizar acciones judiciales o administrativas contra la Municipalidad, mientras exista relación contractual.

**Artículo 44°. Terminación del proceso.** El proceso judicial se tendrá por concluido cuando se den las siguientes causas:

- a) Sentencia judicial firme y ejecutada.
- b) Pago total de la suma adeudada a la Municipalidad, incluyendo las costas procesales y personales y cualquier otro gasto generado durante su tramitación o con ocasión del mismo o bien, por la formalización y cumplimiento de un arreglo de pago según determina este reglamento para procesos en cobro judicial. No obstante, la administración podrá valorar en casos específicos analizar el comportamiento de una persona contribuyente para detener el proceso sin cerrarlo en sede judicial.
- c) Error administrativo en cuanto a la determinación de la persona contribuyente y del monto.

**Artículo 45°. Levantamiento de la clave.** La Sección de Servicios Tributarios será la única competente para eliminar la clave del sistema.

La clave podrá ser levantada por cualquiera de las causas de finalización del proceso judicial. En el caso del pago total de la deuda, la persona contribuyente informará, sea ante el Juzgado de Cobro respectivo o la Sección de Servicios Tributarios, su voluntad de cancelar la deuda, entendida como las sumas

generadas por tributos municipales, intereses moratorios, multas existentes, gastos administrativos y costas personales y procesales.

En caso de que la persona contribuyente desee cancelar la deuda por medio de un arreglo extrajudicial en sede administrativa, para ello deberá levantarse la clave, y seguidamente suscribir el contrato, la encargada solicitará la suspensión del proceso en sede judicial mientras se cancela el monto adeudado. Este arreglo deberá formalizarse en menos de un **(1)** mes natural, caso contrario se continuará con el proceso judicial.

**Artículo 46°. Pago Honorarios profesionales.** La Sección de Servicios Tributarios, gestionará internamente la cancelación de los honorarios de los profesionales en Derecho, debiendo los obligados, realizar el trámite ante los departamentos financieros que correspondan para que procedan al depósito en la cuenta de cada uno de abogados en el banco correspondiente.

Los honorarios de los profesionales en derecho serán cancelados por la Municipalidad conforme lo dispuesto en el Arancel de Honorarios por servicios profesionales de abogacía y notariado vigente y ejecución de etapas del proceso.

Para los casos de Cobro Extrajudicial o Procesos de Cobro Externo, previa revisión y verificación de las cuentas recuperadas por los profesionales de conformidad con el artículo 54 del Decreto 39078-JP de mayo del 2015 o el similar que se encuentre vigente, según el informe remitido por los mismos, enviará a pago de honorarios una vez presentada la (s) factura (s) correspondiente (s) sin errores. La Administración tendrá hasta el plazo estipulado en el artículo 34 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, para realizar el pago de honorarios respectivos

**Artículo 47°- Informes internos.** La Sección de Servicios Tributarios, deberá rendir informes a la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, sobre el estado de las cuentas morosas. A su vez, la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria informará trimestralmente a la Alcaldía Municipal sobre la gestión de cobro que se realiza a las cuentas vencidas.

**Artículo 48°- Gastos administrativos.** Las acciones que realice la Administración Tributaria para gestionar el cobro y pago de las cuentas vencidas devengarán un costo.

Por consiguiente, la persona contribuyente que incumpla sus obligaciones tributarias municipales deberá cancelar a la Municipalidad los gastos administrativos que incurra el municipio durante la gestión de cobro judicial, tales como recurso humano que intervenga el procedimiento, mensajería de texto, llamadas telefónicas, envíos de fax, notificación personal u otros mecanismos de notificación, los cuales serán cancelados juntamente con los tributos. El costo de los gastos será del costo de una notificación, según lo determine el estudio realizado por el director de Servicios y Gestión Tributaria en forma anual.

#### **CONVENIOS DE PAGO**

**Artículo 49°-** Se autorizarán Fraccionamientos o arreglos de pago para cancelación de deudas por impuestos, servicios, tasas, contribuciones especiales, multas e intereses:

- a) Impuesto de Bienes Inmuebles.
- b) Servicios de Recolección de Basura, Limpieza de Calles y Caños, Mantenimiento de Nichos y futuros servicios que brinde el municipio.
- c) Trabajos Municipales como demoliciones, construcción de aceras, limpieza de lotes baldíos, movimientos de tierra y otros trabajos que brinde el municipio.
- d) Derechos de Uso de Nichos Municipales.
- e) Multas por omisiones y/o infracciones a los deberes de los propietarios de inmuebles del cantón o por incumplimientos a la Ley de Impuestos del Cantón y a la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- f) Licencias y Patentes sin explotar o suspendidas. También será viable la aceptación de arreglo de pago por Licencias o Patentes cuando exista recalificación del impuesto, caso contrario deberá actuarse apegado a lo que dispone el artículo 90 (bis) del Código Municipal. (incluidas multas, anuncios y timbres).
- g) Cuentas en Cobro Judicial cuyo plazo sea mayor a seis **(6)** meses, deberá contar con el respectivo aval del director del área.
- h) Todas las anteriores con los respectivos intereses.
- i) Permisos de Construcción: cuando el 1% del valor de la obra permiso de construcción Supere exceda los veinte millones de colones (¢20, 000,000.00).

**Artículo 50°- Prohibiciones.** No se permitirán convenios de pago por falta de pago de Alquiler de locales en el Mercado Municipal, por Licencias o Patentes que se esté explotando, ni por otros cobros que nacen de estos conceptos, tampoco por terceros que no cuente con ninguna autorización, poder o sentencia que le de las facultades para realizarlo.

**Artículo 51°- De la Competencia.** El trámite y aprobación de los Convenios de pago se realizarán una vez evaluados los requisitos, las condiciones de la deuda, el plazo y el tipo de convenio, determinadas en el Sistema de Información y Administración Municipal y el plazo por el que se solicita el Convenio de pago, se hará ante y por parte de los funcionarios de la Sección de Servicios Tributarios que la encargada asigne, quienes, una vez finalizado el trámite, procederán al archivo en el expediente y para el seguimiento.

**Artículo 52°- De los intereses.**

El porcentaje de intereses corresponderá a los que determine el Código Municipal

**Artículo 53°- Condiciones para otorgar arreglos de pago.**

- a) Capacidad económica. Si es el plazo solicitado es desproporcional al monto adeudado el Auxiliar o el Encargado de Servicios Tributarios, podrá solicitar que demuestre su situación financiera actual, la cual le impide cumplir con lo adeudado en un plazo más corto. En caso de Fraccionamientos el deudor debe comprobar que la situación económico – financiera le impide hacerle frente al pago en tiempo.
- b) Monto adeudado. De proceder el arreglo de pago, la Sección de Servicios Tributarios indicará el monto, el plazo para la cancelación total de la obligación vencida y las fechas de pago mensuales, procurando no exceder los doce (12) meses. En caso de Fraccionamientos la cuantía debe ser mayor a veinte millones de colones (¢20, 000,000.00).
- c) Plazo: Los plazos de uno (1) a veinticuatro (24) meses, para el caso de personas físicas y de uno (1) a dieciocho (18) meses en caso de personas jurídicas, serán establecidos por el funcionario de Servicios Tributarios, los plazos superiores requerirán el visto bueno del Director de Servicios y Gestión de Ingresos. Los Fraccionamientos no podrán exceder los veinticuatro (24) meses  
Dependiendo del plazo, se incluirá dentro del arreglo de pago los periodos que vencerán durante el plazo de este, esto para evitar que la persona contribuyente al final del arreglo adeude nuevos periodos al municipio. Sin embargo, si la persona contribuyente desea se le incluirán todos los periodos del año en curso.

En caso de que la cuenta ya haya sido trasladada para ser gestionada por los abogados externos, pero aún no se ha presentado la demanda judicial, puede realizarse un arreglo de pago, siempre y cuando, dicho arreglo se realice por un máximo de veinticuatro (24) meses para las personas físicas y dieciocho (18) meses para las jurídicas.

Para los casos en los que ya se ha presentado la demanda en vía judicial, sin que exista sentencia condenatoria de pago, el arreglo de pago podrá efectuarse, siempre y cuando, dicho arreglo se realice por un máximo de dieciocho (18) meses para las personas físicas y doce (12) meses para las personas jurídicas. En el evento de que ya se haya dictado sentencia condenatoria en firme de pago a favor del municipio, por parte de las autoridades judiciales, únicamente procederá la cancelación total de la deuda y no habrá opción de arreglo de pago. Los casos que se encuentren en Cobro Judicial ante el Juzgado, y deseen formalizar un arreglo de pago con el Municipio de más de seis (6) cuotas mensuales, deberán contar con la aprobación del director del Servicios y Gestión Tributaria o en su defecto con la del Alcalde Municipal.

Las jefaturas acá indicadas, no podrán autorizar arreglos de pago que excedan de cuarenta y ocho (48) meses; los Fraccionamientos no podrán exceder los veinticuatro (24) meses.

Los plazos acá indicados, podrán ampliarse por medio de una aprobación de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria y deberán justificarse documentalmente las razones que permiten dicha aprobación donde señale cuales son las circunstancias especiales que hayan hecho difícil la cancelación oportuna de los tributos municipales, o que, de cancelar la totalidad de la deuda, se le pueda causar un daño a la economía de la persona contribuyente, la cual formará parte del expediente. El plazo máximo para fraccionamientos no puede ampliarse.

- d) Expediente: La Sección de Servicios Tributarios conformará un expediente administrativo, en el cual se incluirán toda la documentación referente al convenio de pago (solicitud, requisitos, garantías, entre otros). Dicho expediente se mantendrá en custodia de la Sección de Servicios Tributarios, los cuales se archivarán en forma alfabética.

**Artículo 54°- Formalización de los convenios de pago.** La solicitud formal del arreglo de pago, deberá realizarla el sujeto pasivo, la persona contribuyente, el albacea en caso de fallecimiento de los anteriores, el representante legal en caso de personas jurídicas. En caso de que los sujetos acá indicados, no puedan apersonarse a realizar la formalización, deberán remitir una autorización y copia de la identificación o cédula del autorizante o el poder correspondiente para suscribir el firmar el arreglo. Los arreglos de pago lo podrán realizar el sujeto pasivo mayor de edad para asumir la deuda, o los responsables en los términos de los artículos 20 y siguientes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Los fraccionamientos solo podrán ser formalizados por la persona que tenga las calidades para hacerlo.

Entre los documentos que podrían solicitarse serían además de sus datos personales, que indique claramente el motivo por el cual la persona solicitante a asumir o cancelar la deuda de la persona contribuyente; la dirección, teléfono y correo electrónico, entre otros datos tanto de la persona que asume la deuda como de la persona propietaria del inmueble o de la deuda, esto con el fin de que puedan localizarse.

La formalización del convenio de pago se realizará ante la Sección de Servicios Tributarios, único departamento competente para realizar esta gestión, mediante la suscripción de un documento que elaborará dicha oficina para tales efectos; siempre y cuando el sujeto pasivo, o quien se responsabilice del monto adeudado, haya cumplido con los requisitos establecidos al efecto.

El plazo que tiene la administración para resolver, autorizar o negar un arreglo de pago máximo de diez **(10)** días hábiles y en los fraccionamientos Treinta **(30)** días naturales.

Cuando un arreglo de pago se haga sobre un bien inmueble con afectación familiar, además de los requisitos establecidos, se solicitará un **(1)** fiador con solvencia económica, que tendrá que demostrar mediante los documentos que solicite la Sección de Servicios Tributarios. En caso de Fraccionamientos de pago debe rendir la garantía por la deuda del impuesto.

**Artículo 55°- Resolución del arreglo de pago.** El convenio de pago se resolverá el pago total de la obligación vencida y preferiblemente los periodos que vencerán durante el plazo o incluso futuros que se incluyan en el mismo.

Dicha resolución se hará dentro de los plazos establecidos para resolver de diez **(10)** días hábiles en los arreglos de pago y en los fraccionamientos Treinta **(30)** días naturales

Una vez cancelado el convenio de pago, el deudor podrá solicita la devolución del contrato y pagará en caso de que exista ante la Sección de Servicios Tributarios. Si en un periodo de Treinta **(30)** días naturales la persona contribuyente no realiza la solicitud se procederá con la destrucción de los documentos de garantía que respaldan la obligación.

Cuando el deudor se haya retrasado una **(1)** o dos **(2)** cuotas en el cumplimiento de su obligación, se les realizara la gestión administrativa o judicial que corresponda.

**Artículo 56°- Requisitos:** El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Identificación o cédula de identidad. Presentar original de la identificación o cédula de identidad (vigente) y en el caso de personas jurídicas, se deberá presentar identificación o cédula de identidad del representante legal (vigente) o fotocopia de esta en caso de que no se presente personalmente. En casos de Terceros deberá aportar identificación o cédula el deudor o copia de esta en caso de que no se presente personalmente y para personas jurídicas el poder que da las facultades para asumir la deuda con la identificación o cédula del representante legal o copia de esta en caso de que no se presente personalmente.
- b) Certificación de la Personería Jurídica, con menos de un mes de expedición (en caso de personas jurídicas). O digitales con menos de quince **(15)** días naturales.
- c) Solicitud de Convenio de pago: La solicitud deberá plantearse en forma personal o por escrito indicando las causas por la que requiere pagar sus obligaciones en tractos.
- d) Firma del arreglo: Será confeccionado por el funcionario de Servicios Tributarios, el cuál emitirá dos tantos del mismo, el cual se firmará en forma conjunta con la persona contribuyente.
- e) Pago de primera cuota: Deberá cancelar, en el acto, la prima que corresponda al convenio de pago.
- f) Constancia de salario y /u orden patronal o declaración jurada de ingresos, en caso de personas jurídicas la última declaración de renta.

- g) Fiador: En caso de bienes con afectación familiar. Deberá aportar constancia de salario.
- h) Garantía: En caso de Fraccionamientos de pago, la garantía debe ser suficiente a criterio de la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria. Se aceptarán garantías Reales (Avales bancarios, títulos valores, derechos de marca, acciones de sociedades tenedoras de valores o de la misma solicitante, obras de arte previamente valoradas por la administración, joyas, inventarios, bienes, etc.) con valor suficiente y susceptibles de ser fácilmente ejecutados.

**Artículo 57°- Monto mínimo para realizar arreglo de pago.** Únicamente procederán arreglos de pago, cuando las obligaciones vencidas sean por un monto igual o mayor a la quinta parte del salario base, correspondiente a un Oficinista 1, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 7335 de 5 de mayo de 1993, vigente al momento de efectuarse el arreglo de pago respectivo. En caso de Fraccionamientos la cuantía debe ser mayor a veinte millones de colones (**¢20,000,000.00**).

### **CONTROL TRIBUTARIO INTENSIVO Y/O EXTENSIVO**

**Artículo 58°- De la información:** Conforme a Convenio firmado entre la Municipalidad de Heredia y el Ministerio de Hacienda, el día 13 de marzo de 2008, el Ministerio de Hacienda, brinda a solicitud cada periodo fiscal el listado de contribuyentes registrados en la jurisdicción del Cantón Central de Heredia con el fin de verificar los ingresos brutos reportados ante el Ministerio de Hacienda y detectar cuales de estos no registran licencia comercial o están omisos ante la Municipalidad de Heredia en la presentación de la declaración jurada del impuesto de patentes.

**Artículo 59°- De los casos:** Una vez detectados los casos se da inicio de actuaciones de comprobación abreviada o formal y en caso de que corresponda se inicia un Acto Preparatorio de Gestión de Control Tributario Extensivo o Intensivo, para determinar la Obligación Tributaria y determinar si existe la obligación de obtener licencia comercial y el pago respectivo del impuesto de patente comercial o si existen ajustes que deben realizarse por el pago del impuesto de patente, esto como parte de las potestades de las Municipales como administraciones Tributarias según el Código Municipal y el Código Tributario.

**Artículo 60°- Obligatoriedad del impuesto:** Las personas físicas o jurídicas que se dediquen al ejercicio de actividades lucrativas de cualquier tipo en el cantón Central de Heredia deberán obtener la licencia respectiva y pagarán a la Municipalidad un impuesto de patentes de conformidad la ley 9023, además de lo señalado en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en la Sección Segunda y Título Cuarto.

### **DECLARATORIA DE INCOBRABLES**

**Artículo 61°- Objeto.** Determinar la incobrabilidad de las deudas de contribuyentes de la Municipalidad de Heredia, e identificarlos en la base de datos.

**Artículo 62°- Supuestos de incobrabilidad:** Una deuda se tendrá por incobrable, previo a estudio, si se determina que cumple con alguno de los supuestos establecidos en la política de Estimación de Incobrabilidad.

**Artículo 63°- Trámites previos a la declaratoria de incobrabilidad:** La administración municipal deberá realizar la gestión de cobro administrativo, en todos los casos. Según el monto adeudado la gestión podrá realizarse por medio de llamadas telefónicas o mensajes de texto (costo-beneficio).

**Artículo 64°- Establecimiento del costo de trámite de cobro:** Para los efectos de la resolución de incobrabilidad (costo-beneficio), la Dirección de Servicios y Gestión Tributaria, establecerá el costo aproximado que tiene un proceso de notificación de cobro administrativo para la institución, el cual actualizará en el mes de enero de cada año.

**Artículo 65°- Gestión de declaratoria de Tributos Incobrable:** La Sección de Servicios Tributarios como dependencia encargada de gestionar la declaratoria de incobrabilidad de una deuda deberá realizar un análisis de si se cumple o no con alguno de los supuestos establecidos en la política de incobrabilidad y emitir una resolución de declaratoria de incobrables, la cual se comunicará a Contabilidad y Tecnologías de Información.

**Artículo 66°- Comunicación de declaratoria de incobrabilidad:** Las secciones municipales involucradas en el proceso Dirección Financiera Administrativa, Contabilidad, Dirección de Servicios y



Gestión Tributaria, Servicios Tributarios y el Área Tecnología, deberán tener una comunicación constante en cuanto al registro para realizar los ajustes contables correspondientes.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 67º- Normativa aplicable.** A las materias que son objeto del presente reglamento, resultan aplicables las disposiciones contenidas sobre las mismas en el Código Municipal, Ley de Cobro Judicial, el Código Procesal Civil, la Ley General de la Administración Pública, Código de Normas y Procedimientos Tributarios y la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y normas conexas y el decreto de aranceles profesionales para abogados, así como cualquier otra norma que guarde relación con este reglamento.

**Artículo 68º- Responsabilidad del servidor público.** El funcionario municipal que incumpla las disposiciones de este reglamento podrá ser sancionado, previa garantía del debido proceso y derecho de defensa, conforme lo dispuesto en el Código Municipal, Código de Trabajo y Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de Heredia y demás normativa aplicable.

**Artículo 69º- Derogatoria.** Este reglamento deroga Reglamento para la Regulación de Arreglos de Pago por deudas en tributos de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia, La Gaceta N° 115 – Martes 15 de junio del 2010; Reglamento para el Trámite de Declaratoria de Prescripción de Tributos en Sede Administrativa de la Municipalidad de Cantón Central de Heredia, La Gaceta N° 115 – Martes 15 de junio del 2010; Reglamento para el procedimiento de cobro administrativo y Judicial, Reglamento de declaratoria de Tributos Incobrables. La Gaceta N° 115 – Martes 15 de junio del 2010, TRAMITES Y REQUISITOS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTON CENTRAL DE HEREDIA, La Gaceta N° 113 – Jueves 13 de junio del 2002, apartado de RENTAS Y COBRANZAS; ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y REQUISITOS CON BASE A LA LEY N° 8220, La Gaceta N° 107 – Miércoles 2 de junio del 2004 en su totalidad; ACTUALIZACIÓN DE TRÁMITES Y REQUISITOS CON BASE A LA LEY N° 8220, La Gaceta N° 100 - Jueves 24 de mayo del 2012, apartado de RENTAS Y COBRANZAS.

**Este reglamento cumple con los principios de mejora regulatoria de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-088-2020, emitido por la Dirección de Análisis Regulatorio.**

### CAPÍTULO IV ANEXOS

#### DEVOLUCION DE DINERO

N°

Nombre de Contribuyente: \_\_\_\_\_ # Identificación \_\_\_\_\_  
(Físico o Jurídico)

Nombre del Representante Legal: \_\_\_\_\_ Cédula: \_\_\_\_\_

Para Notificar por Correo electrónico: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_ # Finca: \_\_\_\_\_

Solicito devolución por los siguientes motivos \_\_\_\_\_

La suma de ¢ \_\_\_\_\_, según copia de recibos # \_\_\_\_\_

**REQUISITOS:** Identificación vigente, adjuntar fotocopia de cédula si no se presenta personalmente. Adjuntar Personería vigente y fotocopia de cédula del representante legal, cuenta bancaria **IBAN** (22 dígitos).

**Según lo señalado en el Artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios en caso de tener periodos vencidos, la Administración Tributaria podrá compensar de oficio, en cuyo caso se restituirá el saldo remanente a favor.**

Solicito se aplique a mi cuenta municipal

Solicito que se deposite en mi cuenta IBAN

Cuenta **BCR**: \_\_\_\_\_ **BNCR**: \_\_\_\_\_

Cuenta **IBAN** (22 dígitos): \_\_\_\_\_

**FIRMA de la persona contribuyente o Representante** \_\_\_\_\_

**No llene este espacio, es para uso de la Municipalidad**

Formulario recibido por: \_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_, a las \_\_\_\_ horas.

Aprobación Encargado Competente: \_\_\_\_\_, Firma \_\_\_\_\_,

**Motivo:** \_\_\_\_\_

Aprobación Encargado de Servicios Tributarios: \_\_\_\_\_, Firma \_\_\_\_\_,

**Motivo:** \_\_\_\_\_

MONTO APROBADO POR DEVOLVER: \_\_\_\_\_

Contenido Presupuestario: \_\_\_\_\_, Código \_\_\_\_\_,

**FIRMA:**

Original Blanca/Verde: Interesado/Celeste: Servicios Tributarios/Amarillo: Encargado Competente

Aprobación del Contenido Presupuestario: \_\_\_\_\_, Firma \_\_\_\_\_,

Código: \_\_\_\_\_

**2. DISPENSAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.****\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.****ARTÍCULO V: MOCIONES**

1. MB. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal  
Asunto: Moción para que se emita acuerdo de expropiación de la finca de la provincia de Heredia, folio real 108967 derecho 000, plano catastrado H-2004821-2017, propiedad de la Sociedad Crespa de Pino S.A., cédula jurídica 3-101-169266m la cual resulta necesaria para realizar las obras de estabilización del talud, cambio de tubería pluvial y formalización de la servidumbre pluvial. AMH 213-2021.

Texto de la Moción

**MOCIÓN PARA QUE SE EMITA ACUERDO DE EXPROPIACIÓN DE LA FINCA DE LA PROVINCIA DE HEREDIA FOLIO REAL 108967 DERECHO 000, PLANO CATASTRADO H-2004821-2017, PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD CRESTA DE PINO SOCIEDAD ANÓNIMA, CÉDULA JURÍDICA 3-101-169266, LA CUAL RESULTA NECESARIA PARA REALIZAR LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD, CAMBIO DE TUBERÍA PLUVIAL Y FORMALIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE PLUVIAL.**

**CONSIDERANDO**

- I. Que los artículos 45 de la Constitución Política y 1 de la Ley de Expropiaciones, N°7495, reformada integralmente mediante Ley N°9286, permiten la expropiación forzosa de la propiedad privada por razones de interés público comprobado, previa indemnización del justo precio correspondiente.
- II. El Concejo Municipal por medio de la Sesión Ordinaria N° CERO SESENTA Y UNO – DOS MIL VEINTIUNO, en el Artículo V, celebrada el 18 de enero de 2021, transcrito mediante el oficio SCM-090-2021 de fecha 20 de enero de 2021, acordó declarar de Interés Público el inmueble descrito bajo el Folio Real 4-108967-000, Plano Catastro H-2004821-2017, propiedad de la empresa CRESTA DE PINO SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica 3-101-169266, representada por la señora Kathleen Marisa Qualls Jiménez, portadora de la cédula de identidad número 1-0444-0238, a efectos de realizar las obras de estabilización de talud, cambio de la tubería pluvial y formalización de la servidumbre pluvial.
- III. El acuerdo fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 25 el viernes 05 de febrero del 2021, en las páginas número 45 a la 47.
- IV. Por medio del Informe Pericial de Valoración de Bienes Inmuebles, Avalúo N°4-108967-001OCT20-MHER efectuado por la empresa VALOR Ingeniería en Valuación estimó el precio de la expropiación promovida por esta Municipalidad al inmueble citado en la suma de ₡158. 589. 105,55 (ciento cincuenta y ocho millones quinientos ochenta y nueve mil ciento cinco colones 55/100).
- V. Por medio del oficio **AMH-0136-2021** de las trece horas del 05 de febrero del dos mil veintiuno, la Alcaldía Municipal gestionó ante el Registro Nacional la anotación provisional de la declaratoria de Interés Público del bien inmueble, la cual fue registrada mediante citas: 2021-89460-01-0001-001.
- VI. Por medio del oficio **AMH-0157-2021** de fecha 05 de febrero de 2021 se le comunicó a la señora Kathleen Marisa Qualls Jiménez, representante de la sociedad CRESTA DE PINO S.A., el acuerdo del Concejo Municipal tomado en la Sesión Ordinaria N° CERO SESENTA Y UNO – DOS MIL VEINTIUNO, en el Artículo V, celebrada el 18 de enero de 2021, transcrito mediante el oficio SCM-090-2021 de fecha 20 de enero de

2021, en el que se declaró de Interés Público el inmueble de su propiedad. Asimismo, el avalúo N°4-108967-001OCT20-MHER, concediéndosele un plazo de ochos días hábiles para que manifestara su aceptación u oposición.

VII. El día 17 de febrero de 2021, en tiempo y forma, la expropiada presentó ante esta Alcaldía su oposición al avalúo N°4-108967-001OCT20-MHER.

VIII. De conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley de Expropiaciones, N°7495, reformada integralmente mediante Ley N°9286, establece que si los propietarios se oponen al avalúo, la Administración debe iniciar el proceso especial de expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, previo dictado del acuerdo de expropiación.

#### **POR TANTO**

En virtud de los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, se requiere que el Concejo Municipal acuerde lo siguiente:

**PRIMERO:** Con fundamento en el artículo 27 inciso a) de la Ley de Expropiaciones, N°7495, reformada integralmente mediante Ley N°9286, se aprueba la expropiación de la finca partido de Heredia con Folio Real **108967** Derecho 000, situada en el Distrito de San Francisco, Cantón 1 Heredia, específicamente 150 metros al Norte de la Iglesia de la Esperanza, Barrio Guayabal, Linderos Norte: MATSUSAGO LUBRICENTRO S.A. Y PROTAL O LTDA, Sur : CONDOMINO LAS FLORES, Este: CALLE PUBLICA CON 20M 55CM Y OTRO, Oeste: RIO PIRRO, con un área de 2,556 m<sup>2</sup> (dos mil quinientos cincuenta y seis metros cuadrados), identificada bajo el plano catastrado **H-2004821-2017**; toda vez que, resulta necesario para realizar las obras de estabilización del talud, cambio de la tubería pluvial y formalización de la servidumbre pluvia en la zona.

**SEGUNDO:** En atención a lo dispuesto en el numeral 28 de la Ley de Expropiaciones, N°7495, reformada integralmente mediante Ley N°9286, se autoriza al Alcalde Municipal a iniciar el proceso especial de expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda hasta la fijación del justiprecio, tomando en consideración que una vez conformado el expediente judicial la Administración deberá depositar el monto del avalúo administrativo indicado.

**TERCERO:** Se instruye a la Administración para que, una vez firme la sentencia que fija la indemnización, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley de Expropiaciones, ponga a disposición de la Notaría del Estado el expediente para que protocolice las piezas y gestione la inscripción del bien inmueble a favor de la Municipalidad de Heredia.

**CUARTO:** Se autoriza a la Notaría del Estado para que realice la escritura pública de traspaso del inmueble expropiado.

**QUINTO:** Se autoriza al señor Alcalde Municipal para que comparezca y firme la escritura pública de traspaso del inmueble expropiado.

Heredia, 23 de febrero de 2021.

La Regidora Patricia Rodríguez indica que solo quiere saber si la Licda. Priscila Quirós dice que todo está bien o hay que agregar algo o hacer alguna dición.

La Presidencia indica que esta moción se debe dispensar de tramite de comisión.

La Licda. Priscila Quirós señala que este tema había venido, de ahí que el nombre parece familiar cuando se declaró de interés público. Lo que pasa es lo que expone la Dirección de Asesoría y Gestión Jurídica, ya que la parte no está de acuerdo con el monto, entonces en este momento se debe acordar para iniciar diligencias de expropiación y un juez del Contencioso Administrativo define cual es el justiprecio y ahí se define el monto de expropiación.

#### **ACUERDO 17.**

##### **ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

**A. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 INCISO A) DE LA LEY DE EXPROPIACIONES, N°7495, REFORMADA INTEGRALMENTE MEDIANTE LEY N°9286, APROBAR LA EXPROPIACIÓN DE LA FINCA PARTIDO DE HEREDIA CON FOLIO REAL 108967 DERECHO 000, SITUADA EN EL DISTRITO DE SAN FRANCISCO, CANTÓN 1 HEREDIA, ESPECÍFICAMENTE 150 METROS AL NORTE DE LA IGLESIA DE LA ESPERANZA, BARRIO**

**GUAYABAL, LINDEROS NORTE: MATSUSAGO LUBRICENTRO S.A. Y PROTAL O LTDA, SUR : CONDOMINO LAS FLORES, ESTE: CALLE PUBLICA CON 20M 55CM Y OTRO, OESTE: RIO PIRRO, CON UN ÁREA DE 2,556 M<sup>2</sup> (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS), IDENTIFICADA BAJO EL PLANO CATASTRADO H-2004821-2017; TODA VEZ QUE, RESULTA NECESARIO PARA REALIZAR LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL TALUD, CAMBIO DE LA TUBERÍA PLUVIAL Y FORMALIZACIÓN DE LA SERVIDUMBRE PLUVIA EN LA ZONA.**

- B. EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 28 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES, N°7495, REFORMADA INTEGRALMENTE MEDIANTE LEY N°9286, SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL A INICIAR EL PROCESO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN ANTE EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA HASTA LA FIJACIÓN DEL JUSTIPRECIO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE UNA VEZ CONFORMADO EL EXPEDIENTE JUDICIAL LA ADMINISTRACIÓN DEBERÁ DEPOSITAR EL MONTO DEL AVALÚO ADMINISTRATIVO INDICADO.**
- C. INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE, UNA VEZ FIRME LA SENTENCIA QUE FIJA LA INDEMNIZACIÓN, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DE EXPROPIACIONES, PONGA A DISPOSICIÓN DE LA NOTARÍA DEL ESTADO EL EXPEDIENTE PARA QUE PROTOCOLICE LAS PIEZAS Y GESTIONE LA INSCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.**
- D. AUTORIZAR A LA NOTARÍA DEL ESTADO PARA QUE REALICE LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRASPASO DEL INMUEBLE EXPROPIADO.**
- E. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL PARA QUE COMPAREZCA Y FIRME LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRASPASO DEL INMUEBLE EXPROPIADO.**

**\*\* DISPENSAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**REC.** La Presidencia decreta un receso a partir de las 7:40 p.m. y se reinicia la Sesión al ser las 7:50 p.m.

- 2. Carlos Monge Solano – José Angel Avendaño Barrantes – Regidores Partido Nueva República  
Asunto: Moción para acordar realizar actividad virtual en conmemoración del Día del no nacido.

Texto de la moción:

**MOCIÓN PARA ACORDAR REALIZAR ACTIVIDAD VIRTUAL EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL NO NACIDO**

**CONSIDERANDO:**

1. Que según la Ley N°. 7739 del Código de Familia del 06 de febrero de 1998 en su “Artículo 12 indica que: La persona de edad tiene el derecho a la vida desde el momento mismo de la concepción. El estado deberá garantizarle y proteger este derecho con políticas económicas y sociales que aseguren condiciones dignas para la gestación, el nacimiento y el desarrollo integral.”
2. Que la convención sobre los Derechos del Niño Ley N°. 7184 del 18 de julio de 1990, indica en su artículo 6 Inciso 1 y 2: “1. Los Estados Parte reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. Los Estados Parte garantizarán en la máxima medida de lo posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”
3. Que según la Ley N°: 7020 en su Artículo 31 indica que “La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento.
4. Que la Constitución Política consagra la importancia de la familia “Artículo 51- La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente, tendrán derecho a esa protección la madre, el niño y la niña, las personas adultas mayores y las personas con discapacidad”.
5. Considerando que, este Gobierno Local por medio del acuerdo municipal N° 0258-20013 del 27 de junio del 2013, se ha manifestado, como un Cantón “libre de todo tipo de discriminación por razón de etnia, sexo, género, orientación sexual, religión, condición económica, clase social, posición política, discapacidad, edad, lugar de origen o residencia, nivel académico, idioma o cualquier otra índole.”
6. Que desde el 25 de marzo de 1993, en varios países a nivel mundial, se tiene la celebración del Día Internacional de la vida.
7. Que en algunos países a nivel mundial ese día 25 de marzo también se le conoce como Día del niño no nacido.

8. Que en el ejercicio de la autonomía municipal y por su función social, es más que recomendable que la Municipalidad de Heredia se sume a esta iniciativa de resaltar la función primordial de la familia en nuestro cantón y a reforzar sus valores.
9. Conocedores del contexto en el cual nos encontramos de la pandemia mundial a causa del COVID-19 y de las medidas dictadas por las autoridades sanitarias de nuestro país como lo es el distanciamiento social y el evitar aglomeraciones, así como de las limitaciones de recursos económicos en esta coyuntura.
10. Se propone que la Municipalidad desarrolle un foro virtual en el cual se expongan los derechos que cuentan las personas no nacidas desde ámbito jurídico, médico, ético y social, el día 25 de marzo del año en curso.
11. Todo lo anterior, haciendo uso de la capacidad instalada, recursos existentes y del apoyo ad honorem de profesionales provida en estas diferentes especialidades y que puedan aportar a esta iniciativa.

**POR TANTO:**

Moción para que este respetable Concejo Municipal acuerde lo siguiente:

- a) Se promueva gestionar la realización de un foro virtual donde se exponga los derechos de las personas no nacidas, el día 25 de marzo del presente año con el propósito de celebrar el día del No Nacido y que esta sea transmitida y divulgada por medios virtuales gratuitos de la Municipalidad.
- b) Se instruye a la secretaría del Concejo Municipal a transcribir y notificar este acuerdo municipal con prioridad a la brevedad posible.
- c) Se instruya a la Alcaldía Municipal, que con la capacidad instalada y con los recursos ya existentes en el municipio se realicen las gestiones necesarias para coordinar, planificar, organizar y divulgar las actividades virtuales con propósitos del día del No Nacido.
- d) Se solicita a la administración municipal coordinar la publicación urgente de este acuerdo en la página web, redes sociales y otros medios que utilice el municipio por el principio de publicidad.
- e) Se solicita a la administración municipal se realicen con prioridad y celeridad las gestiones necesarias de coordinación para efectuar actividades virtuales de interés de las familias heredianas con temáticas educativas, deportivas y culturales que promuevan los valores familiares.
- f) Se dispense de trámite de comisión y se tome acuerdo firme.

El regidor Carlos Monge expone que bien lo decía el ex Presidente de la República don Miguel Ángel Rodríguez que no hay mayor don que la vida. La vida nos da la oportunidad de brindar espacio a las personas no nacidas. Las personas en nuestra legislación cuentan con protección hasta 300 días antes de la concepción, entonces la idea es que se les brinde espacio en este foro virtual en el cual se expondrán los derechos con que cuentan las personas no nacidas desde el ámbito jurídico, médico, ético y social, el día 25 de marzo del año en curso. Es por esto que en Nueva República le solicitan el apoyo a todos para la moción que presentan en la noche de hoy.

El regidor David León señala: "Gracias señor Presidente. Tengan muy buenas noches heredianas y heredanos que siguen esta transmisión en vivo. Me parece lamentable que esta moción en la parte de los considerandos no tome en cuenta, omita, obvie; la sentencia del 28 de noviembre del 2012 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que con ello los proponentes desconozcan el estatuto jurídico del embrión que establece dicho fallo, sentencia que repercute en la interpretación que los estados deben darle a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Recordemos que el artículo 4.1 de la convención establece que "toda persona tiene derecho que se respete su vida, este derecho estará protegido por la ley, en general a partir del momento de la concepción, nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente", antes del fallo del 2012 se pensaba que este artículo 4.1 de la convención daba pie a sostener que la vida humana comenzaba en la concepción.

Sin embargo la corte considera y voy a leerlo textualmente, que "es precedente definir de acuerdo con la Convención Americana cómo debe interpretarse el término concepción" mas adelante en el fallo se plantea que "la prueba científica concuerda en diferenciar dos momentos complementarios y esenciales en el desarrollo embrionario, la fecundación y la implantación, el tribunal observa que sólo al cumplirse el segundo momento se cierra el ciclo que permite la concepción... lo cierto es que si dicho embrión no se implanta en el cuerpo de la mujer sus posibilidades de desarrollo son nulas, si un embrión nunca lograra implantarse en el útero no podría desarrollarse pues no recibiría los nutrientes necesarios, ni estaría en un ambiente adecuado para su desarrollo" en ese sentido la corte entiende que la concepción no puede ser comprendido como un momento o proceso excluyente del cuerpo de la mujer, dado que un embrión no tiene ninguna posibilidad de supervivencia si la implantación no sucede.

El fallo citando un dictamen pericial destaca el sugestivo concepto de que "la concepción o gestación, es un evento de la mujer no del embrión" REPITO, la concepción es un evento de la mujer y no del embrión. También hay que decir que en relación al estatuto jurídico del embrión el fallo señala de que "no se puede considerar al embrión como persona" en este sentido el máximo tribunal de justicia interamericana expresa con contundencia "la corte concluye que la interpretación histórica y sistemática de los antecedentes existentes en el sistema interamericano confirma que no es procedente otorgar el estatuto de persona al embrión".

Así las cosas, mediante una interpretación sistemática de la convención y la declaración americana, la CIDH también señala que en "la expresión toda persona" utilizada en numerosos artículos de la Convención Americana y de la Declaración Americana. Al analizar todos esos artículos no es factible sostener que un embrión sea titular y ejerza los derechos consagrados en cada uno de dichos artículos.

Asimismo, teniendo en cuenta lo ya señalado en el sentido que la concepción solo ocurre dentro del cuerpo de la mujer, se puede concluir respecto al artículo 4.1 de la Convención que el objeto directo de protección es fundamentalmente la mujer embarazada, dado que la defensa del no nacido se realiza esencialmente a través de la protección de la mujer, como se desprende del artículo 15.3.a) del Protocolo de San Salvador, que obliga a los Estados Parte a "conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto", y del artículo VII de la Declaración Americana, que consagra el derecho de una mujer en estado de gravidez a protección, cuidados y ayudas especiales.

Esta negación al embrión del estatus de persona no es nueva en el derecho comparado. Ya en 1985 el Tribunal Constitucional español, a través de la STC 53/1985, declaró no reconocer al nasciturus como sujeto de derecho, y, por lo tanto, no lo considera como titular de derecho alguno, ya que los únicos titulares de derechos son las personas nacidas. En las siguientes intervenciones ampliare mis argumentos iniciales, gracias Señor Presidente.

La regidora Patricia Rodríguez manifiesta que muestra su respeto hacia todas las personas y agrega que cuando hablan de persona no nacida hay una serie de elementos por los cuales no nacen. Son temas diversos múltiples y cada uno se debe analizar de forma no ligera y no todas entre un saco. Se tiene que saber muy bien cual es la persona que dará estos foros, porque esto cala muy profundo en las personas. Le preocupa la propuesta porque a esto le falta mucho para poder aprobarla. Por lo menos se habla de 4 profesionales y no sabe quien estará en la parte ética y social. Esto es un tema muy amplio, es un mundo y se debe analizar con mucho cuidado. Aunque la moción tenga buenas intenciones se podría aprobar algo que no viene a favorecer en nada a la sociedad, ya que no sabe cuál es el beneficio para las personas no nacidas, no sabe que es lo que se pretende con este nivel de ambigüedad y no se estaría exponiendo a algo positivo sino negativo. Se debe manejar con mucho cuidado y con el respeto que las personas se merecen.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez consulta sobre cuál es la base legal para celebrar este día y destinar recursos a este fin. ¿Con qué unidad de la Municipalidad se coordinó para hacer este planteamiento.?

La regidora Margarita Murillo secunda las palabras de la regidora Patricia Rodríguez y las palabras expuestas por el regidor David León. Indica que le hubiera gustado discutir este tema en La Comisión de la Mujer, ya que esto tiene muchas aristas, no se trata de estar en contra del aborto. Un mandato muy fuerte con esta palabra de no nacido, se habla más del duelo de haber perdido un hijo. Las mujeres son las responsables de cargar un bebé. Legalmente a la mujer por muchos años se le ha tratado de tener control de su cuerpo de sus deseos, desiciones y de su palabra y juzgar sus decisiones como si no fuese la mitad del mundo. Hay que dar validación, educación y acceso al conocimiento, para que tomen las mejores decisiones. No habla si esta en contra o no del aborto. Llegar al extremo de ese tipo es algo horroso del deseo sexual masculino. Hablar de ese día le da mucha duda y temor hablar de algo tan abierto. Si se pone esto como responsabilidad de una mujer es muy delicado, por tanto hay que analizarlo y discutirlo en la Comisión de la Mujer. Ahí se debe discutir un tema de estos, porque esto merece una reflexión profunda y colectiva.

El regidor David León señala: "Este fallo del 28 de noviembre del 2012 de la CIDH, del que venía hablando en mi primera intervención, concluye que el objeto y el fin de la cláusula en general del artículo 4.1 de la Convención Americana, es la de permitir según corresponda un adecuado balance entre derechos e intereses en conflicto, en el caso que ocupa la atención de la corte, basta señalar que dicho objeto y fin implica que no pueda alegarse la protección absoluta del embrión anulando otros derechos.

Es también relevante lo expresado en otro tramo del fallo sobre el artículo 4.1 de narra, "además es posible concluir de las palabras en general, que la protección del derecho a la vida con arreglo a dicha disposición no es absoluta sino es gradual e incrementa según su desarrollo debido a que no constituye un deber absoluto e incondicional, sino que implica entender la procedencia de excepciones a la regla general, se trata de entender entonces que la protección de la vida intrauterina es gradual e incremental y que puede ceder ante derechos de las personas"

En ese sentido el fallo reconoce la regabilidad del desarrollo de la vida intrauterina cuando entra en conflicto con otros intereses, y así en ese contexto la corte llega a admitir que "la vida del embrión no es un valor absoluto" por tanto concluye que "la sala constitucional partió de una protección absoluta del embrión al no ponderar ni tener en cuenta los otros derechos en conflicto" y ¿a qué Sala Constitucional se refiere la CIDH en la conclusión el fallo? Pues a la Sala Constitucional de Costa Rica, porque este fallo del 28 de noviembre del 2012 fué un fallo en contra del Estado Costarricense porqué no estaba permitido la fertilización in vitro, con los mismos argumentos que hoy esbozan los proponentes de la moción y que a todas luces ya desde el 2012 fueron echados por tierra.

En resumen, la CIDH ya ha definido con claridad que:

1. El embrión no es una persona.
  2. La concepción no es un proceso del embrión sino de la mujer, que lo que se debe proteger es a la mujer gestante.
  3. Que la protección de la vida intrauterina puede ceder ante derechos en conflicto de las personas.
- Así las cosas, por ejemplo una madre que está en estado de gestación y que no puede llevar a término su embarazo mediante el parto, porque pelagra su vida por una condición médica, pues a esa madre se le debe garantizar su derecho a la vida y proporcionarle el acceso al aborto seguro, entonces esto es a lo que se refiere la corte con que la vida intrauterina es gradual e incremental y que puede ceder ante derechos de las personas.

El problema es que cuando uno lee el considerando, se obvia esto que he esbozado y parece que damos un viaje en el tiempo regresando al 2011. Obviar el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y tan siquiera mencionar en la moción la Convención Americana, es una acción intencional y premeditada, porque saben que lo propuesto está fuera del alcance de las potestades de éste Concejo Municipal.

Creo que la moción es un despropósito, la forma en que se redacta es tremendamente temeraria y me preocupa además que la moción va más allá de todo mínimo legal al plantear se establezca una categoría de "profesionales próvida", quienes serían las personas facultadas para llevar adelante las actividades institucionales propuestas.

¿Quién define cuál persona es próvida? ¿quién va a definir eso si la moción se aprueba? ¿será Nueva República? Ya todos sabemos cómo en este país pretende Nueva República definir quienes son y quienes no somos ciudadanos. Concluyo mi intervención señalando que ésta es una moción muy peligrosa y flaco favor le haríamos al municipio aprobándola. Gracias, Señor Presidente.

El regidor Carlos Monge indica que el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño dice que todo ser tiene derecho a que se respete su vida. El Código Civil Artículo 31 indica que "La existencia de la persona física principia al nacer viva y se reputa nacida para todo lo que la favorezca desde 300 días antes de su nacimiento. Escuchando los alegatos de los compañeros y dando respuesta a la regidora Ana Yudel Gutiérrez, señala que la idea es hacer la actividad con los fondos que de igual forma se han utilizado para apoyar diversos temas, como por ejemplo exponer sobre el machismo y micro machismos, en este caso se solicita un tema que se tenga en un foro. La pérdida de un hijo también afecta al padre y los hermanos. No solo viene en una carga para la mujer, tampoco se estigmatiza a la mujer, es verlo en forma integral. Se han tenido varios espacios en la Municipalidad y hoy también se puede tener con este tema. El regidor David León ha confundido el aborto y se tratar de respetar el derecho de las personas no nacidas y apoyar a la mujer. El Partido Nueva República propone pro vida. No entiende donde ven el miedo y el temor.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez da las gracias a don Carlos Monge, sin embargo no era la respuesta para las consultas que realizó, ya que las mismas eran muy puntuales. Consultó sobre cuál es la base para la celebración, por tanto no es válido hacer una comparación. Preguntó sobre, a cuál dependencia se le consultó para hacer esta propuesta, porque su persona hizo la consulta correspondiente y la Licda. Estela Paguaga dice que no se le consultó. Considera que debe haber un acercamiento y es necesario con la administración y no se puede obviar. Profesionales pro vida es un criterio discriminatorio, es un criterio

ideológico y no social. La Corporación Municipal no tiene potestad de declarar un día como si lo tiene la Asamblea Legislativa. Esto esconde la invisibilización de las mujeres y sus derechos, se refiere una vez más a la familia y no a los derechos de la mujer. La pérdida de un embarazo no puede atenderse con una conversación, las pérdidas atraviesan los cuerpos de las mujeres, que pierden peso, que atraviesan problemas en los trabajos, esta es una realidad irrenunciable, es dolorosa. Una pérdida daña la vida de las mujeres. No es posible que se reduzca una situación tan maravillosa a solo el hecho de que una mujer o madre no sea prioritaria en este ejercicio.

La regidora Patricia Rodríguez señala que entre más analiza la moción más dudas tiene. Hoy es 1 de marzo y buscar estos profesionales para que el 25 de marzo se haga el foro, le parece hasta irresponsable de nuestra parte, ya que es un tema muy amplio. No se deben abordar a todos por igual. Se habla de profesionales pro vida y son aspectos que llama la atención. Sabemos que Heredia es un Cantón libre de todo tipo de discriminación, pero le preocupa que se apruebe esta moción con todos los atropellos que tiene hacia los no nacidos y los nacidos. Cree que más bien aprobar esta moción es un atropello de los niños no nacidos, nacidos y para las personas y le genera mucha preocupación. No puede aprobarla por todas las consideraciones que ha hecho.

La regidora Margarita Murillo expone que los derechos de los niños estaban antes de los derechos de las mujeres y eso le impacta muchísimo. Si no quieren tener hijos son selladas y maltratadas. Hablar de un niño no nacido es obviar y pensar cuando decían que valía más un tapete que una mujer. Es mejor hablar de una serie de consideraciones, porque sufre toda la familia pero acá el 60% de ellas están jefeadas por mujeres. Es una situación real y lamentable. Sino se toma en cuenta toda la integralidad de los no nacidos, se podría dejar fuera a alguien y se necesita tener relaciones más justas y más placenteras, esto limita evaluar y enriquecer el fin. Sabe que Nueva República quiere gestar espacios de evidencia, pero si se deja como está puesto y redactado, se vuelve ideológico, discriminatorio y no se puede dejar eso. La actividad es un espacio para reflexionar pero solo se vuelve discriminatorio así como está planteado.

La Licda. Priscila Quirós señala que tiene varias inquietudes. Es un tema complejo y comparte la tesis del regidor Carlos Monge desde lo personal e ideológico, pero acá debe haber un fundamento para invertir recursos públicos y deben ser cuidadosos, en eso. Informa que no tienen la base jurídica para celebrar esto, porque es un proyecto de ley que está en la Asamblea Legislativa. Es un tema que a nivel nacional no está resuelto. Después del fallo de la corte contra Costa Rica la posición que mantenía la Sala Constitucional fue desvirtuada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte cambia y dice que la vida no empieza con la concepción y que el embrión no es persona. Ese es el marco jurídico que tenemos, hay una normativa que se daba en el gobierno de don Miguel Ángel Rodríguez. Hay bastantes países que lo celebran pero en el plano jurídico de Costa Rica lo que cuenta es lo que está por parte de la Corte de Derechos Humanos y tenemos un proyecto de ley que no se ha definido. La Corte rompe el molde y explica y es su obligación decir cuál es el marco jurídico.

El regidor David León señala: "Gracias Señor Presidente, yo desde luego respeto las consideraciones personales, ideológicas, religiosas y espirituales, que cada quien tenga y esto creo que no debería hacer falta decirlo. Pero en un estado de derecho las intervenciones tienen que responder a los intereses públicos y la administración de las políticas públicas, no de acuerdo a agendas espirituales, sino al derecho nacional e internacional.

En este tema Nueva República está tratando que en la Municipalidad de Heredia se establezcan principios morales e espirituales, que no han logrado introducir en la legislación nacional. Además sabe que el proyecto de ley para celebrar el día del "no nacido" es improbable que prospere en la asamblea legislativa y que de hacerlo rozaría con lo que ha establecido la CIDH.

Cómo me va a decir usted Don Carlos Monge, que está bien y que es de normalidad democrática, que en una moción pongan ustedes una categoría de profesionales y funcionarios pro vida, de nuevo lo digo, incluso sin terminar de aterrizar cómo se va a definir quienes cumplen en la categoría.

Lo grave es que ustedes lo que quieren al final es una actividad organizada, dirigida y facilitada por unas personas con una determinada ideología, un determinado sistema de creencias, personas afines a ustedes y que reproduzcan un determinado discurso de adoctrinamiento.

A mí me parece que esta moción no le hace ningún bien a Heredia, lo que se quiere es generar confusión, desinformación, refuerzo de prejuicios y confrontación innecesaria, una moción que no cumple los mínimos de redacción y que no está amparada en la legislación nacional, como falsamente se ha hecho creer. Incluso no definen que es el "no nacido", ¿se están refiriendo al cigoto?, ¿se están refiriendo al embrión?, ¿se están refiriendo al feto?



Estamos en un órgano que está llamado a proteger los intereses públicos y de cara a esos intereses definir sobre las políticas públicas que se deben implementar en el cantón, yo les pido que atendamos al debate entendiendo esto y no pongamos por encima las motivaciones espirituales o personales. No podemos salir a la luz pública con un acuerdo que desconozca las obligaciones que tiene este municipio de cara a la legislación nacional, la legislación internacional y la ciudadanía.

El regidor Santiago Avellan quiere decir que no es pelea, comparte algunas líneas de pensamiento que se han manifestado en contra de la moción y también comparte con los compañeros que están a favor y que la proponen. Tienen muchas formas libres de pensar, son libres de discriminación y los apoya en esta moción, tienen derecho a pensar así y las personas que los trajeron piensan así. Es una lucha de conceptos, es un tema de trabajo de ideales y para eso están. No quiere ser parte de este conflicto ideológico. Todos los valores e ideales en un cantón deben plantearse, eso es cero discriminación y les dice que les respalda su moción.

El regidor José Angel Avendaño expone que esto no se trata de un aborto. En Canal 7 hace como 5 días estaban celebrando dos años que se aprobó el nacimiento de bebés por fecundación in vitro y entrevistaron a la madre que tenía un bebé y estaba muy contenta, pero también tienen miles de mujeres que perdieron a un bebé en los primeros meses, quitando la oportunidad de tener a su familia y es un golpe muy duro. La idea es celebrar el nacimiento a ese bebé que no ha llegado. Desde hoy les dicen felicidades y va a ser un niño de gran valor para la ciudad. Eso es lo que quieren que se celebre incluso a los bebés que algún día lleguen a este mundo. Celebran la venida de ese bebé y que puede llegar a cualquiera de las familias. Nada más terrible que una mala noticia cuando están felices por la llegada de un bebé a una familia, de manera que la idea es celebrar la vida.

La regidora Maritza Segura señala que como abuela y que sufrieron la pérdida de dos nietos y tía también de pérdida de gemelos es muy doloroso. En lo personal se rige por la asesoría de la Licda. Priscila Quirós y le gustaría con todo respeto que se revise esa moción. En lo personal le gusta revisar las mociones con cuidado y se apega a los criterios y a la asesoría de la Licda. Priscila Quirós. Pide que se replantee con la Licda. Priscila Quirós. Es consciente de toda la situación que se vive, pero es importante tomar en cuenta el criterio de la Licda. Priscila Quirós, de ahí que es importante que se replantee y ver con más tranquilidad.

REC. La Presidencia decreta un receso a partir de las 8:53 p.m. y se reinicia la Sesión al ser las 8:58 p.m.

La regidora Amalia Jara explica que esta vez se aparta de la fracción y habla en términos personales. Indica que esto va más allá y son valores morales también. Han decidido tomar su propio criterio a nivel de conciencia, de manera que cada uno vota a nivel de conciencia. Agrega que ha revisado la propuesta y no ve que haya discriminación, ni se habla de aborto. Reitera que cada uno vota de acuerdo al nivel de conciencia y a su libre pensamiento. En lo personal la propuesta tiene su apoyo, ya que hay valores importantes de resaltar.

El regidor Carlos Monge comenta que hablan de los derechos de las personas no nacidas. No se puede confundir con aborto, se habla de un dolor que traspasa una pérdida y eso dice la moción. Se está discriminando los no nacidos. Reitera que no hablan de aborto, es un espacio de reflexión sobre los derechos de los no nacidos. Hay un decreto que esta vigente. Es un espacio de oportunidad y demostrar que Heredia es un cantón libre de discriminación y no solo para algunos temas sino para todas las ideas y construir en la diversidad que muchos abogan.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez manifiesta que la moción dice "...profesionales provida..." en forma literal, no es una sesgo de lectura, porque las letras y palabras son tal cual. La votación se centra en hacer uso de recursos públicos con fines ideológicos. Agradece a don Jose Ángel Avendaño por las palabras y las comparte, pero la moción no hace honor a esa búsqueda y no concreta ese objetivo.

### **ACUERDO 18.**

**ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LOS REGIDORES DEL PARTIDO NUEVA REPÚBLICA, PARA ACORDAR REALIZAR ACTIVIDAD VIRTUAL EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL NO NACIDO, SE SOMETE A VOTACIÓN, LA CUAL ES: RECHAZADA POR MAYORÍA.**

Las regidora Maritza Segura, Margarita Murillo, Ana Patricia Rodríguez, Ana Yudel Gutiérrez y el regidor Daniel Trejos votan negativamente.

La regidora Amalia Jara y los regidores Santiago Avellán, Carlos Monge y Mauricio Chacón votan positivamente.

La regidora Ana Patricia Rodríguez justifica su voto y señala que una vez más muestra respeto y cariño hacia todas las personas y por eso no votó esa moción, ya que es muy amplio el tema y merece un análisis detallado, de manera que no debe ir en un solo paquete. No significa que sea provida o no provida, deben ser buenas las cosas y su preocupación es la forma en como se aborda la situación y por eso su voto negativo.

El regidor Daniel Trejos justifica su voto y considera que resulta innecesario la celebración de un día cuando no está estipulado en la normativa, por tanto siente que deberían estar analizando temas prioritarios y cruciales para el cantón y que deben ser prioridad, por ejemplo como dotar de fuentes de trabajo y alimento para los ciudadanos que han sido afectados por la situación actual.

La regidora Margarita Murillo expone que vota en contra de la propuesta para dar congruencia. Está de acuerdo en que hayan discrepancias y hay que validar y ser congruentes para evitar malos entendidos. Esto ha gestado confrontaciones y debe haber equidad y relaciones justas. No existe el día aún para realizar una celebración como la que se propone y se habla de los duelos y pérdidas, pero no debe prestar a la mala intención.

La regidora Maritza Segura justifica su voto y señala que personalmente se rige por los criterios de la Licda. Priscila Quirós y no se sale de dichos criterios. Le hubiera gustado que se replanteara y se presentara con todos los detalles expuesto al Concejo.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez manifiesta que en vista que no existe un día concreto expreso por la ley, no es prudente acompañar la propuesta pero ofrece un espacio para construir, un espacio donde hablen de esa calidez, de la desesperanza pero en forma más tranquila. Considera que debe ser un espacio para reflexionar sobre la espera, el amor y la escucha, de ahí que es importante que conversen porque este proceso y el regocijo y cobertura a la sociedad es un tema que se puede reflexionar y extraer espacios ricos para conversar.

El regidor Santiago Avellan hace su intervención por el orden, ya que no se voto nada, entonces no debe haber justificación del voto.

La Licda. Priscila Quirós explica que quienes votan negativo tienen derecho de salvar su voto.

3. Amalia Jara Ocampo – Mauricio Chacón Carballo – Juan Daniel Trejos – Maritza Segura Navarro – Regidores Partido Liberación Nacional  
Asunto: Para que el Concejo Municipal se manifieste a favor de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación CONAPE

Texto de la Moción:

**MOCIÓN PARA QUE ESTE CONCEJO MUNICIPAL SE MANIFIESTE  
A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE  
PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN  
CONAPE**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, **CONAPE**, se crea mediante la Ley N°6041, publicada en el diario oficial La Gaceta del 9 de febrero de 1977.
2. Que en el CAPÍTULO I de la Constitución y los Fines, en el ARTÍCULO 1º se indica: Créase, con carácter de institución semiautónoma del Estado, la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE). (Así reformado por el artículo 138 de la Ley N° 6995 de 22 de julio de 1985)
3. Que el artículo 2 de su ley de creación indica: La Comisión administrará un fondo con los fines siguientes:

a) Conceder préstamos a costarricenses, para estudios de formación técnica, educación superior parauniversitaria, estudios de educación superior universitaria dirigidos a carreras y especializaciones de posgrado, dentro o fuera del país, basados en el mérito personal y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, quienes deberán ser, preferentemente, de zonas de desarrollo relativo medio, bajo o muy bajo, según la clasificación del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan). Al menos un cincuenta por ciento (50%) de los préstamos deberán otorgarse a estudiantes de estas zonas. La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (Conape) podrá otorgar menos de un cincuenta por ciento (50%) de los préstamos a estudiantes de zonas de desarrollo relativo medio, bajo o muy bajo, solo en caso de que se demuestre inexistencia de demanda suficiente de créditos por parte de personas de estas zonas.

Cuando se trate de préstamos para estudios dentro del país, la Comisión solo podrá conceder créditos, avales o garantías cuando se trate de instituciones educativas académicamente avaladas por la entidad que corresponda.

Con ese fin, la Comisión realizará convenios de cooperación con cooperativas de ahorro y crédito, asociaciones de desarrollo, universidades públicas y privadas, municipalidades y organizaciones del Estado con presencia en las distintas zonas y cantones del país, así como aplicaciones por medios tecnológicos, ferias, promotores y unidades móviles, de manera que el crédito educativo llegue lo más cerca y de forma accesible a las personas que más lo requieren y que conforman la población meta de la institución, conforme a la ley de creación. *(Así reformado el inciso a) anterior por el artículo 1° de la ley N° 9618 del 2 de octubre del 2018)*

4. Que parte del financiamiento de CONAPE proviene de las ganancias de los bancos y otra de las cuotas de pago por los préstamos obtenidos a una tasa de interés del 5,5% (la más baja del país), una vez que los estudiantes han concluido sus estudios.
5. Que CONAPE es un motor de movilidad social, ya que 130 mil personas han podido alcanzar su meta profesional o técnica. En la actualidad, más de 50.000 estudiantes mantienen un crédito con la entidad y alrededor de 38.000 se encuentran honrando sus deudas lo que permite a su vez el financiamiento a nuevos créditos educativos.
6. Que al cierre del 2020, se otorgaron créditos por un monto de más de 20.000 millones de colones. De estos, el 72 por ciento corresponden a prestatarios provenientes de zonas de menor desarrollo relativo, y un 65 por ciento de los beneficiarios fueron mujeres.
7. Que con fecha 20 de noviembre del 2020 en la Mesa de Diálogo Multisectorial convocada por el Gobierno de la República, se aprobó como uno de los acuerdos la “Venta de la Cartera de Crédito de Conape al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC)”, decisión que se toma de manera inconsulta a la Institución e incluso con información inexacta acerca del verdadero valor de la cartera y sin considerar otros elementos, tales como la naturaleza jurídica que convierte a CONAPE en una institución altamente especializada en crédito educativo, distinto al financiamiento que otorga la banca regulada por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF).
8. Que con fecha 26 de noviembre del 2020, la Asamblea de la Asociación Nacional de Alcaldías e Intendencias de Costa Rica, en su artículo 3 dispuso: *“Oponerse al cierre de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE), toda vez que dicha propuesta de trasladar la cartera de un banco podría acelerar e incentivar la desigualdad de los territorios, tomando en consideración que CONAPE es la única alternativa que tienen especialmente los jóvenes y mujeres de financiar sus estudios de manera integral en los cantones rurales.”*
9. Que dentro de los puntos de negociación del Ejecutivo con el Fondo Monetario Internacional se encuentra la venta de dicha cartera crediticia, para que se le otorgue al país el préstamo por 1.750 millones de dólares.
10. Que esta cartera crediticia es de 404 millones de dólares, (alrededor de 244 mil millones de colones), para lo cual pretenden liquidar su fondo, pasarlo al Banco Popular y que los estudiantes tengan que solicitar préstamos sujetos a las directrices de la SUGEF, es decir, con intereses cuasi-comerciales, que pueden llegar a alcanzar un interés del 20% anual o más.

11. Que si no se cuenta con dichos recursos, CONAPE tendría que reducir el acceso al crédito en un 55%, pasando de una colocación de 26 mil millones de colones a 10 mil millones de colones, así como implementar nuevas restricciones al financiamiento de las carreras que se cotizan más caras y aumentar la tasa de crédito en sus préstamos para no desfinanciar nuevas oportunidades de crédito.
12. Que este Concejo Municipal considera que a raíz de la crisis económica del país, se requiere mantener activa a una institución con alta proyección social como lo es CONAPE, la cual le permita a las personas construir su futuro profesional sobre la base de un crédito con facilidades y acceso, apegado a los conceptos de oportunidad e inclusión social.

**POR TANTO:**

**Mocionamos para que este honorable Concejo Municipal acuerde lo siguiente:**

1. Dar un voto de apoyo a favor de la Comisión Nacional de Préstamos para la Educación CONAPE y solicitar que se excluya la venta de su cartera crediticia, como parte de los puntos de negociación entre el gobierno y el Fondo Monetario Internacional.
2. Que se envíe una copia de esta moción al Gobierno Central, a los Señores Diputados de la Asamblea Legislativa y a todas la municipalidades del país, como un llamado respetuoso a que se desista de dicha venta y se le excluya de cualquier proyecto de ley con tal propósito, a fin de que no se coarte el derecho a la educación y al acceso al crédito educativo como motor de desarrollo social.
3. Que se dispense de trámite de comisión y asunto entrado.

La regidora Amalia Jara comenta que a raíz de todas las noticias en el día a día y este razonamiento para negociar con el Fondo Monetario Internacional y aún cuando no es vinculante lo que diga este Concejo pero es bueno hacer un llamado y manifestar la posición de este municipio. A lo que apuestan es hacer una exhortación respetuosa pero vehemente y que llegue al Gobierno Central y a la Asamblea Legislativa. Hay otros municipios que se estan manifestando a favor de CONAPE y considera importante apoyar estos créditos que tienen el mejor y más bajo interés. Esta es una responsabilidad social y valoran esta necesidad y la idea es contar con el apoyo del Concejo para que se apruebe esta propuesta.

La regidora Ana Yudel Gutiérrez agradece al Partido Liberación Nacional porque esta moción es un verdadero respaldo a la movilidad social. Es una grandiosa oportunidad de profundizar en temas y aportar desde las experiencias a sus comunidades y sus entornos. La educación ofrece derribar barreras y las personas preparadas pueden acceder a empleo y al entorno inmediato, de ahí que agradece la propuesta, porque la educación va a ser la bandera y deben protegerla y CONAPE permite a muchas personas acceder a educación de calidad que de otras formas es complicado. En esta moción restituyen el acceso a nuevas oportunidades de educación y calidad.

La Presidencia reafirma las palabras de la regidora Amalia Jara en el sentido que solicitan apoyo de todos los regidores y las regidoras. Expone que es exgraduado de CONAPE y considera que se debe apoyar esta institución, porque la forma de combatir la pobreza es através de la educación y se debe brindar oportunidad a muchas personas, de manera que es fiel creyente de esta institución. La educación da calidad y productividad a su familia y son personas de bien.

El señor Alcalde Municipal manifiesta que su maestria la sacó con CONAPE. Considera que no hay una familia que no tenga una persona que estudie con CONAPE, de ahí que le da su apoyo a esta propuesta. Si se cierra esta institución y los trámites los deben realizar con un banco, habrá gente que nunca pasará de bachiller, por tanto la moción es muy atinada. Si se quiere un país desarrollado, que se quiera movilizar es la oportunidad para que las personas tengan acceso a educación de calidad y puedan ser profesionales y personas útiles a la sociedad.

**ACUERDO 19.**

**ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:**

- A. DAR UN VOTO DE APOYO A FAVOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN CONAPE Y SOLICITAR QUE SE EXCLUYA LA VENTA DE SU CARTERA CREDITICIA, COMO PARTE DE LOS PUNTOS DE NEGOCIACIÓN ENTRE**

**EL GOBIERNO Y EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL.**

**B. QUE SE ENVÍE UNA COPIA DE ESTA MOCIÓN AL GOBIERNO CENTRAL, A LOS SEÑORES DIPUTADOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y A TODAS LA MUNICIPALIDADES DEL PAÍS, COMO UN LLAMADO RESPETUOSO A QUE SE DESISTA DE DICHA VENTA Y SE LE EXCLUYA DE CUALQUIER PROYECTO DE LEY CON TAL PROPÓSITO, A FIN DE QUE NO SE COARTE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y AL ACCESO AL CRÉDITO EDUCATIVO COMO MOTOR DE DESARROLLO SOCIAL.**

**C. DISPENSAR DEL TRÁMITE DE COMISIÓN.**

**\*\* ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## **TRASLADOS DE LA PRESIDENCIA**

### **COMISIÓN DE BECAS**

1. MB. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite MH-OIEG , en el cual propone presentar al 30 de marzo el 50% de expedientes analizados y al 31 de abril el otro 50% de los expedientes. AMH 202-2021.

### **COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADM.**

2. MBa. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal  
Asunto: Remite DST 016-2021, referente a Convenio de Uso del Campo Ferial Heredia para desarrollo exclusivo de la Feria del Agricultor entre el Comité Regional de Ferias de Agricultor y la Municipalidad. AMH 200-2021.
3. Marcela Campos Vargas – Fundación Mujeres en Rosa  
Asunto: Plan de Trabajo y solicitud de inmueble. M° 035-2021. Fundacionmujeresen [rosa@gmail.com](mailto:rosa@gmail.com)

### **COMISIÓN DE MERCADO**

4. Abraham Alvarez Cajina – Administrador del Mercado Municipal de Heredia  
Asunto: Remite criterio a la solicitud de trabajos de obras menores a realizar en el local 87-88, presentada por el arrendatario José Luis Méndez Camacho. MM 042-2021
5. Abraham Alvarez Cajina – Administrador del Mercado Municipal de Heredia  
Asunto: Remite criterio a la solicitud de trabajos de obras menores a realizar en el local 120 por señor Carlos Segura Villegas. MM 046-2021.

### **COMISIÓN DE OBRAS**

6. MBA. José Manuel Ulate Avendaño – Alcalde Municipal  
Asunto: Solicitud al Concejo Municipal de tomar un nuevo acuerdo en el que se le solicite a la Notaría del estado proceder con la respectiva escritura pública de segregación de los planos catastrados H-813739-2002 y H-813743-2002. AMH 0160-2021.

### **COMISIÓN DE OBRAS – ALCALDÍA**

7. Franklin Alfaro Porras  
Asunto: Problemática por altas velocidades de vehículos en la zona de la Aurora. N° 00030-2021 [jtrejos1657@hotmail.es](mailto:jtrejos1657@hotmail.es). **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y REMITIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE INFORME DE ESTA SITUACIÓN**

### **COMISIÓN DE GOBIERNO -COMISIÓN DE OBRAS – ALCALDÍA**

8. Walter Rojas Murillo  
Asunto: Reclamo por cobro de patente comercial N° 00029-2021 Tel: 8322-4248. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO, A LA COMISIÓN DE OBRAS. ASIMISMO A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE CONTROL FICAL URBANO INFORME AL RESPECTO.**

### **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

9. Adrian Quesada Araya  
Asunto: Remite curriculum para postulación del representante de la Municipalidad ante la ESPH. Asimismo solicita que se le evacuen algunas dudas sobre dicho proceso. [adrian.quesada.araya@gmail.com](mailto:adrian.quesada.araya@gmail.com) . **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA SECRETARÍA PARA QUE DE RESPUESTA AL SR. QUESADA ARAYA.**

### **SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL – ALCALDÍA MUNICIPAL (COPIA A ASESORA LEGAL)**

10. Maykelex

Asunto: Pregunta concreta según el documento enviado hace casi un año es si el **condominio puede hacer uso del lote o no. maykelex@gmail.com o martinmcr55@gmail.com. LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA SECRETARIA PARA QUE DE RESPUESTA AL PETENTE SOBRE EL ACUERDO. ASIMISMO SOLICITAR A LA ADMINISTRACIÓN CUAL FUE LA RESPUESTA ENVIADA Y TRASLADAR A LA PRESIDENCIA.**

## **ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL (COPIA A LA ADMINISTRACIÓN)**

11. Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera II Circuito  
Asunto: Jerarquía Impropia de Adolfo del Carmen Chaves Chaves contra la Municipalidad de Heredia. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO PARA SEGUIMIENTO. ASIMISMO COMUNICAR A LA ADMINISTRACION PARA CONOCIMIENTO.**
12. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia  
Asunto: Recurso de Amparo, presentado por Mónica María Soto Herrera en contra de la Municipalidad de Heredia y el Ministerio de Salud. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE RESPONDA.**

## **ALCALDÍA MUNICIPAL**

13. Ana Julia Araya Alfaro – Jefe de Área de Comisiones Legislativas II- Asamblea Legislativa  
Asunto: Consulta de criterio sobre expediente N° 20.308 “Ley Contra el acoso y / o violencia política contra las mujeres”. [Maureen.chacon@asamblea.go.cr](mailto:Maureen.chacon@asamblea.go.cr). **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS EMITA CRITERIO.**

## **CONOCIMIENTO CONCEJO MUNICIPAL**

1. Daniela Agüero Bermúdez –  
Jefe de Área de Comisiones Legislativas VII- Asamblea Legislativa  
Asunto: Consulta de criterio sobre expediente N° 22363 “Desarrollo Regional de Costa Rica”. [dab@asamblea.go.cr](mailto:dab@asamblea.go.cr)
2. Alejandra Bolaños Guevara – Jefe de Área de Comisiones Legislativas VII- Asamblea Legislativa  
Asunto: Consulta de criterio sobre expediente 22.391 “Ley para la gestión y regularización del patrimonio natural del estado y del derecho de utilidad ambiental”. [abolanos@asamblea.go.cr](mailto:abolanos@asamblea.go.cr)
3. MSC. Jorge Arturo Alfaro Orias- Alcalde de la Municipalidad de Santa Cruz  
Asunto: Solicitud de apoyo para excluir al Ministerio de Educación Pública de lo dispuesto en la Ley 9879. [alcaldiamunisantacruz@gmail.com](mailto:alcaldiamunisantacruz@gmail.com)
4. Ginnes Rodríguez Pérez – Comunicación e Imagen Externa ESPH S.A.  
Asunto: Informa sobre diseño de calendario para la conmemoración del fin de la guerra del agua. N° 00032-2021. [comunicacionimagenexternamercadeo@esph-sa.com](mailto:comunicacionimagenexternamercadeo@esph-sa.com)
5. Comité de Responsabilidad Social Empresarial ESPH S.A.  
Asunto: Rendición de cuentas de los logros y experiencias reunidas durante el 2020. (DISPONIBLE EN [www.esph-sa.com](http://www.esph-sa.com))
6. Alexander Martin Díaz Garro – Secretario Municipal de Municipalidad de Dota  
Asunto: Acuerdo artículo XII, sesión N° 042-2021 [alex.diaz@dota.go.cr](mailto:alex.diaz@dota.go.cr)
7. Renelda Rodríguez Mena – Área de Comisiones Legislativas IV- Asamblea Legislativa  
Asunto: Consulta sobre criterio expediente N° 22.160 “ Ley para potenciar el financiamiento e inversión para el desarrollo sostenible mediante el uso de valores de oferta pública temáticos. [juan.fernandez@asamblea.go.cr](mailto:juan.fernandez@asamblea.go.cr)
8. Yehudith Tapia  
Asunto: Invitación al Foro EProyecto Mueve y Sociedades Públicas de Economía Mixta , al realizarse el 10 de marzo de 8 a 12 en el Hotel Crowne Plaza Corobicí. [ytapia@ungl.or.cr](mailto:ytapia@ungl.or.cr)
9. Karen Porras Arguedas – Directora Ejecutiva UNGL  
Asunto: Remite moción sobre aplicabilidad del Reglamento de fraccionamiento y urbanizaciones, aprobado por la UNGL. [laraya@ungl.or.cr](mailto:laraya@ungl.or.cr)

## **ASUNTOS ENTRADOS**

1. Informe N° 07-2021 AD-2020-2024 de la COMAD
2. Informe N° 006-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Asuntos de la Mujer
3. Informe N° 035-2021 AD 2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración
4. Informe N° 23-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Hacienda
5. Informe N° 17-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Ambiente

6. Informe N° 34-2021 AD-2020-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración

**\*\* SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN ORDINARIA NO.071-2021 AL SER LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS.-**

**MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ**  
**SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**DR. MAURICIO CHACÓN CARBALLO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

*far/.*